COOPERATIVA CEMCOP

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

ACUERDO No. 041 - 2026
(28 de octubre de 2026)

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. Es atribución y responsabilidad del Consejo de Administración aprobar las políticas, los reglamentos y los manuales de procedimientos relacionados con el proceso de crédito y la gestión del riesgo de crédito, así como sus actualizaciones, dentro de las competencias previstas en el estatuto aplicable y en las disposiciones legales vigentes. Esta reglamentación comprende las condiciones de los servicios, las instancias de aprobación y los controles para la administración del riesgo.

2. Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional para los departamentos en donde se han reportado personas afectadas, fallecidos, familias damnificadas, infraestructura destruida, daños en acueductos y viviendas, falta de comunicación y conectividad, entre otros.

3. La Supersolidaria expidió el 14 de agosto de 2026 la Circular Externa no. 102 a través de la cual se imparten instrucciones especiales para afrontar la situación de desastre nacional declarada mediante el decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

4. La segunda instrucción impartida en la citada circular externa se refiere al manejo sobre los créditos afectados permitiendo modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la Cooperativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle a los deudores afectados, la atención adecuada de las obligaciones contraídas antes de la declaratoria de la situación de desastre, teniendo en cuenta como mínimo lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1523 de 2012 en concordancia con el numeral 5.2.3.3., del capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

5. Se requiere actualizar los artículos 2, 8, 11.3, 15 y 26 del Reglamento de Crédito y Cobranza, con el fin de precisar la verificación de la capacidad de pago, la vigencia de las aprobaciones, las atribuciones de las instancias decisorias y el alcance de las excepciones al scoring interno, conservando los criterios obligatorios de otorgamiento y los controles de riesgo. Las disposiciones sobre situaciones de contingencia contenidas en el artículo 30 se conservan en el presente texto consolidado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento Crédito y Cobranza de CEMCOP, según las disposiciones que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA	
Nombre de la entidad	CEMCOP
Área responsable	Consejo de Administración
Responsable	Consejo de Administración y Gerencia
Lugar y fecha de elaboración	Instalaciones de Cemcop, 19/08/2026
Nombre del área responsable de la aprobación del reglamento	Consejo de Administración – Mediante acuerdo
Fecha de aprobación	28 DE OCTUBRE DE 2026
Versión	001
Numeración del formato	RG.COD.03
Responsable de la revisión	Comité de Riesgos
Elaborado por	Gerencia y Asesor Legal
Fecha de elaboración	19 de agosto de 2026

EL OTORGAMIENTO 7
Artículo 1. Estudio y aprobación. 7
Artículo 2. Capacidad de pago. 7
Artículo 3. Capacidad de descuento. 8
Artículo 4. Solvencia de los solicitantes. 9
Artículo 5. Objetivo del servicio de crédito 9
Artículo 6. Asociados aptos para acceder al servicio de crédito 9
Artículo 7. Líneas de crédito alternativas con tasa diferencial 10
Artículo 8. Políticas relativas a la aprobación 11
Parágrafo 1: 12
Parágrafo 2: 12
Artículo 9. Requisitos generales 13
Artículo 9.1 Para todos los asociados 13
1. Trabajadores de Colgate Palmolive o CEMCOP 13
2. Exempleados con vínculo laboral vigente: 13
3. Pensionado o jubilado: 13
4. Independiente empresario: 13
5. Profesional independiente: 14
6. Rentista de capital: 14
7. Trabajadores Otras Empresas 14
Artículo 9.2 Créditos con Garantía Admisible: 14
1. Para créditos hipotecarios: 14
2. Para créditos con pignoración de vehículo: 15
3. Requisitos específicos 15
Artículo 10. Monto máximo y concentración de endeudamiento 15
Artículo 11. Organismos decisorios 16
Artículo 11.1 La Gerencia 16
1. Atribuciones 16
2. Funciones 16
Artículo 11.2 Comité de Crédito 17
1. Conformación y Decisiones 17
2. Periodo 17
3. Requisitos para ser miembro del comité 18
4. Atribuciones 18
5. Funciones 18

Artículo 11.3 Consejo de Administración 19
1. Atribuciones 19
Artículo 12. Información comercial proveniente de centrales de riesgo 21
Artículo 13. Verificación de cumplimiento de requisitos y condiciones 21
Artículo 13.1 Para acceder al crédito 21
Artículo 13.2 De la respectiva línea de crédito 21
Artículo 13.3 Verificación del estado de la cartera de los créditos que el solicitante garantiza. 21
Artículo 14. Verificación de cumplimiento de requisitos para codeudores y garantes. 21
Artículo 15. Excepción a la calificación del scoring. 21
Artículo 16. Opción de otorgamiento de nuevos créditos sobre la garantía hipotecaria vigente22
Artículo 16.1 Diferentes Opciones 22
Artículo 16.2 Contabilización. 23
Artículo 17. Modalidades 24
Artículo 17.1 Consumo 24
Artículo 17.2 Vivienda 24
Artículo 17.3 Microcrédito 24
Artículo 18. Amortización 25
Artículo 18.1. Modalidades de Amortización 25
1. Cuota Fija 25
2. Cuota Variable 26
Artículo 19. Periodicidad de Pago 26
Artículo 19.1. Deudores cuya fuente de pago es el descuento por nómina 26
Artículo 19.2. Deudores con fuente de pago diferente al descuento por nómina 26
Artículo 19.3 opción de prepagos o pagos parciales voluntarios. 26
Artículo 20. Intereses Corrientes 27
Artículo 21. Moratorios 27
Artículo 22. Garantías 27
Artículo 22.1. Asociados con vínculo laboral con Colgate Palmolive o CEMCOP: 28
Artículo 22.2 Asociados sin vínculo laboral con Colgate Palmolive o CEMCOP: 28
Artículo 23. CLASES DE GARANTÍAS 28
Artículo 23.1. Admisibles 28
Artículo 23.2. Garantías Reales 29
1. Hipoteca 29
2. Prenda sin Tenencia. 31
3. Endoso de Títulos Valores 32

Artículo 23.3. Otras Garantías Admisibles 32
1. Fondos de Garantías. 32
2. Aportes Sociales. 33
3. Restricciones: 33
4. Garantías No Admisibles 33
a) Definición De Garantías Personales. 33
b) Codeudores O Deudores Solidarios. 33
c) Aval. 33
Artículo 23.4. Otras Garantías 34
1. Cesión De CDATs. 34
2. Garantías No Contempladas. 34
Artículo 24. Trámite de crédito diligenciamiento de formatos 34
Artículo 25. Verificación y conformidad de la solicitud de crédito 34
Artículo 26. Comunicación de aprobaciones de créditos otorgados 35
Artículo 27. Desembolso 36
Artículo 28. Seguros 36
Artículo 29. Coexistencia 36
Artículo 30. Situaciones de contingencia 37
Artículo 31. Recaudo 38
Artículo 32. Descuento por libranza de empresas con convenio 38
Parágrafo 39
Artículo 33. Descuento por libranza de fondos de pensiones 39
Artículo 34. Pago por caja 40
Artículo 34.1 pagos por medios electrónicos. 40
Artículo 34.2 Débito Automático. 40
Artículo 34.3 Datáfono. 40
Artículo 34.4 Pagos PSE 40
Artículo 35. Pagos Manuales 40
Artículo 35.1 Extracto de cobro con código de barras. 40
Artículo 35.2 Pago por consignación. 41
Artículo 35.3 Pago por ventanilla. 41
Artículo 35.4 Pago por compensación. 41
Artículo 35.5 Nuevos Créditos. 41
Artículo 35.6 Compra De Cartera. 41
Artículo 35.7 Dación En Pago. 41
Artículo 35.8 Adjudicación en remate o subasta. 41
Artículo 35.9 Pago con títulos de depósitos judiciales. 41

Artículo 36. Gestión de cobro 42
Artículo 37. Cobro cartera al día. 42
Artículo 38. Reglas que regulan esta gestión de cobro. 42
Artículo 39. Proceso de recuperación 42
Artículo 39.1. Cobro de la cartera en mora. 42
Artículo 39.2 Cobranza Administrativa. 42
Artículo 39.3 Cobranza Prejurídico. 43
Artículo 39.4 Cobranza Judicial. 44
1. Honorarios y/o gastos de cobranza: 44
Artículo 40. Reestructuraciones: 44
Artículo 41. Otras reglas aplicables a las reestructuraciones. 45
Artículo 42. Novación: 46
Artículo 43. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos: 47
Artículo 44. Cláusulas Aceleratorias 48
Artículo 44.1. Ejercicio de las cláusulas aceleratorias. 49
Artículo 44.2 Imputación De Pagos 49
Artículo 45. Deducciones pagadurías 51
Artículo 46. Consideraciones Generales 51
Artículo 47. Responsabilidades de los órganos de administración. 52
Artículo 48. Plazo para la venta de los bienes recibidos en pago 53
Artículo 49. Deterioro del valor de los bienes recibidos en pago 53
Artículo 50. Criterios mínimos para proceder a dar baja en cuenta 53
Artículo 51. Plazo para reportar la baja en cuenta 54
Artículo 52. Objetivo del proceso 55
Artículo 53. Metodología 55
Artículo 54. Clasificación, Calificación y Provisión 55
Artículo 55. Crédito de libranza fondo de pensiones privado (AFP) o Colpensiones: 56
Artículo 56. Destinación y Monto: 56
Artículo 57. Forma de Pago: 56
Artículo 58. Cuota y Plazo: 56
Artículo 59. Seguro de Vida Deudores: 56
Artículo 60. Terminación Del Contrato: 57
Artículo 61. Cancelación Anticipada De Créditos Por Libranza Para Pensionados: 57

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

CAPÍTULO I

EL OTORGAMIENTO

Artículo 1. Estudio y aprobación.
Todo crédito debe estar precedido de una solicitud por parte del interesado, la cual debe ser objeto de un riguroso estudio por parte de los funcionarios que la administración designe para tal fin, debiendo presentar al órgano decisorio correspondiente, los resultados del estudio a partir de la evaluación de los ítems que a continuación se mencionan, los cuales serán incluidos en el modelo SCORING establecido en el ANEXO 2 del presente Reglamento.

Artículo 2. Capacidad de pago.
La capacidad de pago debe establecerse de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento, para lo cual deberá contarse con la información suficiente del solicitante y garantes, que permita determinar el flujo y sostenibilidad de los ingresos durante la vigencia del crédito, procediendo a verificar la veracidad de los documentos aportados y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. Para créditos destinados a la financiación de proyectos, se evaluarán el sector económico, el mercado, los niveles de producción, la recuperación y la rentabilidad.

Para establecer la capacidad de pago se aplicará la siguiente fórmula:

% Capacidad de Pago **=** [Cuota obligaciones internas **+** Cuota de obligaciones externas **/** (Ingresos **–** Gastos)] **x** 100

El resultado de la aplicación de esta fórmula no deberá ser superior al 100%, porque de lo contrario se entenderá que sus ingresos están totalmente comprometidos. Si el porcentaje es inferior a 100, la diferencia se tendrá como la capacidad de pago disponible.

Cuando el crédito se otorgue para la sustitución de pasivos como compra de cartera u otras, el valor de las cuotas destinadas a la amortización de estos, se tendrán como recursos disponibles para la atención del crédito a otorgar, aumentándose así la capacidad de pago, para efecto del respectivo análisis.

Parágrafo:

En cumplimiento del numeral 5.1.2 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, la falta de capacidad de pago no podrá considerarse como excepción. La capacidad de pago deberá verificarse y documentarse individualmente respecto del deudor principal, codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general, de toda persona natural o jurídica obligada al pago del crédito, conforme a los criterios mínimos aplicables. Ninguna excepción prevista en este reglamento, incluidas las de los artículos 6, 9, 11 y 15, podrá dispensar dicha verificación ni permitir la aprobación de operaciones cuando no se acredite capacidad de pago. El respaldo en aportes sociales o garantías y la modalidad o línea del crédito no sustituyen este requisito.

Artículo 3. Capacidad de descuento.
Esta solo se exigirá a asociados con vínculo laboral con Colgate Palmolive, CEMCOP, otras empresas con las cuales el Consejo de Administración haya autorizado solicitar el descuento por nómina y aquellas empresas que accedan a practicar las deducciones por nomina autorizadas por el empleado y se determina así:

% Capacidad de Descuento = {[Total deducciones aplicadas por la empresa **-** las cuotas para ahorros **-** vales de cafetería* **-** el pago de acciones **-** otros descuentos renunciables por el asociado] **/** salario básico} **x** 100

Establecido este porcentaje, de él se deducirá el porcentaje que represente el valor de la cuota del crédito a otorgar, de tal manera que, sumados todos los descuentos y deducciones, estos no excedan el 50% del salario neto.

(*) Los vales de cafetería no se tendrán en cuenta, ya que hacen parte de los gastos de sostenimiento familiar, que, para el análisis de la capacidad de pago, se ponderan dentro del 30% de los ingresos, los cuales a su vez hacen parte del 50% que no es susceptible del descuento por nómina.

Parágrafo 1:
Teniendo en consideración que los ingresos de los asociados con vínculo laboral con Colgate Palmolive corresponden a salarios fijos y además otros ingresos laborales variables, se podrá considerar apto hasta un 60% de su capacidad de descuento.

Parágrafo 2:
Los asociados que tengan comprometida su capacidad de descuento legal, o que el valor de la cuota del nuevo crédito supere este límite, y demuestren efectivamente otros ingresos o ingresos esperados debidamente sustentados, se les podrá tener en cuenta hasta el 80% de estos ingresos adicionales, que no estén comprometidos para el pago parcial o total de las cuotas de sus obligaciones en general. El pago de las cuotas del nuevo crédito aprobado bajo esta consideración lo deberá efectuar

mediante los mecanismos señalados en el presente reglamento.

En todo caso siempre se exigirá el otorgamiento de la libranza, pero esta solo se hará efectiva si se llegase a presentar algún incumplimiento o retraso en la amortización de los créditos. En estas condiciones en el modelo de Scoring la capacidad de pago se ponderará por la opción equivalente a pago por caja. Para poder acceder a la excepción contemplada en este parágrafo e incorporar en el Scoring estos otros ingresos como fuente de pago, deberán verificarse los siguientes requisitos:

- Contar con Garantía Admisible constituida a favor de CEMCOP.
- Mostrar un excelente hábito de pago así:
 - No debe haber presentado moras con CEMCOP superiores a 30 días en los últimos 12 meses.
 - No debe presentar alturas de mora en la Central de Riesgo superiores a 30 días en los últimos 6 meses, como titular o como codeudor.
 - Su SCORE en la Central de Riesgos debe ser igual o superior a 700 puntos.
 - No debe presentar castigos de cartera.
 - No debe presentar embargos en su nómina por ningún concepto.
 - No debe tener saldos en mora vigentes.

Artículo 4. Solvencia de los solicitantes.
Se evaluará el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.

Solvencia= Activo Total / Pasivo Total

* Entre mayor el resultado, mejor la solvencia.

La solvencia se establecerá con base en la información suministrada por el solicitante en la solicitud de crédito, sin perjuicio de la facultad propia del órgano decisorio para exigir elementos de verificación de esta información.

Artículo 5. Objetivo del servicio de crédito
El crédito considerado como un servicio primordial de CEMCOP, tendrá como objetivo, proveer los recursos para la atención de necesidades de inversión, educación o consumo, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial, así como para satisfacer sus necesidades vitales y las de su grupo familiar primario, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral del asociado.

Artículo 6. Asociados aptos para acceder al servicio de crédito
Serán considerados aptos para acceder al servicio de crédito las personas que tengan vínculo vigente de asociación con CEMCOP que cumplan lo establecido en

este reglamento, y se otorgarán una vez se realice el pago de la primera cuota de aportes sociales.

Para acceder al servicio de crédito los asociados deben cumplir además con las siguientes condiciones:

- Autorizar la consulta y el reporte en las centrales de riesgos.
- Gozar de un buen historial crediticio tanto en la Cooperativa como en el sector financiero en general.
- Demostrar capacidad de pago mediante la certificación de ingresos que le permitan atender la obligación adquirida, sin perjuicio de sus gastos personales, familiares u operacionales.
- Demostrar solvencia económica, a través de un nivel de endeudamiento adecuado y de la composición de activos, pasivos y patrimonio.
- Ofrecer garantías adecuadas que cubran el crédito solicitado.
- El asociado debe encontrarse al día con la actualización de datos en cumplimiento del estatuto, los reglamentos y la normatividad vigente.

Parágrafo:
Las excepciones al presente artículo deben ser analizadas por parte del Comité de Crédito de la Cooperativa y en caso de considerarlas viables, presentar a consideración del Consejo de Administración su aprobación.

Artículo 7. Líneas de crédito alternativas con tasa diferencial

- A los asociados que tengan un scoring en las centrales de riesgo menor o igual a 600 puntos o que aparezcan reportados por mora vigente, se les ofrecerán las diferentes líneas de crédito de consumo y vivienda con tasa diferencial, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente reglamento, y que además obtengan calificación de apto en el modelo de scoring de la cooperativa.

- Las modalidades de Vivienda y Consumo a las que podrán acceder estos asociados se denominan en el sistema como línea de crédito ALTERNATIVA al final del nombre de cada una de las líneas vigentes.

- Al tratarse de asociados con mayor riesgo, como tasa diferencial se le adicionarán tres puntos porcentuales (300 puntos básicos) a la tasa de interés vigente en la línea de crédito por la que esté haciendo la solicitud.

- Se podrá asignar la tasa ordinaria a aquellos asociados que, habiendo cancelado sus obligaciones vencidas, presenten el documento de paz y salvo correspondiente y se encuentren a la espera de la actualización de su reporte en las centrales de riesgo; esto siempre que su puntaje sea superior a 600 puntos.
- Serán estudiadas las solicitudes de crédito con tasa alternativa de los asociados que no gocen de un buen historial crediticio financiero en general y su nivel de riesgo según la evaluación de cartera sea alto o crítico, siempre y cuando el crédito quede cubierto con garantía.

Parágrafo:
Este numeral no aplica para quienes recién estén comenzando a tener experiencia crediticia, reconociendo que su scoring puede estar limitado a su corta experiencia y no al mal hábito de pago.

Artículo 8. Políticas relativas a la aprobación

- La aprobación de las solicitudes de crédito de consumo tendrá una vigencia de dos (2) meses y la de vivienda de seis (6) meses, contados desde la fecha de aprobación por la instancia competente. Estos términos se computarán en meses calendario, de fecha a fecha; cuando en el mes de vencimiento no exista el día correspondiente, el plazo vencerá el último día de ese mes. La comunicación al asociado indicará la fecha de aprobación y la fecha exacta de vencimiento. Antes del desembolso se verificará que subsistan las condiciones que sustentaron la decisión y se actualizará la información que corresponda conforme al presente reglamento y al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).
- La tasa de interés remuneratoria será la vigente en la Cooperativa al momento del desembolso, dentro de los límites legales y con sujeción a las condiciones expresamente convenidas. Esta regla deberá advertirse en la comunicación de aprobación.
- Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de negar o aplazar, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.
- La cooperativa realizará periódicamente campañas informativas, a través de los diferentes canales de comunicación, dirigidas a sus asociados recordándoles las condiciones detalladas en el literal anterior y la importancia de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con CEMCOP.
- Las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal principal o suplente, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, al Igual que las solicitudes de los empleados de Cemcop que superen los 40 SMMLV (cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes).
- Los asociados que por la edad u otra circunstancia no sean sujetos a la cobertura de la póliza de vida deudores podrán solicitar crédito en la Cooperativa previo análisis de riesgo y el ofrecimiento de una póliza vida deudores individual y/o una garantía idónea suficiente que respalde la obligación.
- Los periodos de gracia se podrán conceder para los clientes o asociados con créditos vigentes, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito que disminuyan sustancialmente su capacidad de pago. Dicho periodo de gracia será aprobado únicamente por el Consejo de Administración por un plazo máximo de seis (6) meses, sin perjuicio de que en casos especiales este plazo pueda ampliarse.

- La Cooperativa podrá reestructurar o cambiar las condiciones de crédito cuando el asociado así lo solicite, siempre y cuando cumpla con las condiciones fijadas en el presente Reglamento.
- La edad máxima para tomar el crédito será la establecida por la aseguradora para el seguro de vida deudores, esta podrá ser superior siempre y cuando se cuente con el respaldo total de la cartera vigente del deudor a través de los aportes, ahorros o garantía real.
- Todo asociado por el hecho de serlo podrá autorizar permanente e irrevocablemente a los pagadores de la compañía que genera el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a CEMCOP, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito, Junta de Vigilancia y empleados de CEMCOP no podrán ser codeudores entre sí, ni de asociados.
- Todos los empleados, directivos y miembros del comité de crédito deberán guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el titular de la información solicite personalmente suministrarla.
- Los asociados que estén reportados en las centrales de riesgo, pero estén al día en el pago de los créditos, el gerente, el comité de crédito o el consejo de administración, podrán aprobar la tasa normal para la línea de crédito que esté solicitando.
- Estas políticas serán revisadas periódicamente, para que se ajuste en todo momento a las condiciones particulares de esta y del mercado en que opera.

Parágrafo 1:

Serán estudiadas las solicitudes de crédito de asociados que no gocen de un buen historial crediticio financiero en general, siempre y cuando el crédito quede cubierto con garantía real y su nivel de riesgo según la evaluación de cartera sea menor a alto y crítico. Para aquellos asociados que el nivel de riesgo sea alto o crítico se verificará que el endeudamiento externo no sea superior al 20% del total de las deudas incluyendo a las de CEMCOP.

Parágrafo 2:

El consejo de administración mediante acuerdos podrá establecer campañas de colocación de crédito ocasionales y transitorias, cuando los excedentes de liquidez lo ameriten o justifiquen, las condiciones de tasa, plazo y requisitos de estas campañas serán establecidas en los acuerdos aprobados por el consejo y tendrán vigencia temporal, por este motivo no será necesario modificar el reglamento de crédito.

Artículo 9. Requisitos generales

Artículo 9.1 Para todos los asociados

Los siguientes requisitos considerados como generales deberán ser cumplidos por todos los asociados para acceder al servicio de crédito, según su actividad económica, presentando la documentación requerida para cada línea de crédito, como se indica a continuación:

1. **Trabajadores de Colgate Palmolive o CEMCOP**
 - Desprendibles de pago de los dos últimos dos meses.
 - Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de crédito.

Para los asociados con otro vínculo de asociación y sus codeudores se requiere:

2. **Exempleados con vínculo laboral vigente:**
 - Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo, salario, datos de contacto para su confirmación y los comprobantes de pago de los dos últimos meses y/o certificado de ingresos y retenciones actualizado.
 - Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de crédito.

3. **Pensionado o jubilado:**
 - Desprendibles de pago de la pensión de los últimos 2 meses
 - Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de crédito.
 - Para los asociados recién pensionados se les solicitará la resolución de pensión expedido por el fondo de pensiones privado (AFP) o Colpensiones según corresponda.

4. **Independiente empresario:**
 - Registro de matrícula del negocio en la Cámara de Comercio si está registrado
 - Rut
 - Estados financieros del último semestre firmado por contador, acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador.
 - Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses
 - Declaración de renta del año anterior si legalmente aplica.
 - Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de

crédito.

5. **Profesional independiente:**

- Rut
- Certificación del contratante con fecha de inicio, fecha de terminación y monto de honorarios o contrato respectivo o en su defecto certificación del contador especificando tipo de servicio e ingresos.
- Extractos bancarios de los últimos 3 meses
- declaración de renta si legalmente aplica.
- Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de crédito.

6. **Rentista de capital:**

- Extractos bancarios de los últimos 3 meses si los tiene.
- Copia de los contratos de arrendamientos si a ello hay lugar o certificación de la inmobiliaria que administra los contratos
- Certificado de tradición no mayor a 30 días de los inmuebles.
- Declaración de renta si legal aplica.
- Si es transportador tarjeta de propiedad de los vehículos y certificación de afiliación de la empresa con promedio de ingresos.

7. **Trabajadores Otras Empresas**

Trabajadores o empleados de empresas distintas de Colgate Palmolive o de Cemcop y que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el estatuto:

- Desprendibles de pago de los dos últimos dos meses. Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo, salario y comprobantes de pago de los dos últimos meses y/o certificado de ingresos y retenciones actualizado.
- Los demás que señalen en la reglamentación de la respectiva línea de crédito.

Parágrafo 1:

si se invoca una condición adicional a la que corresponda, acompañara los documentos respectivos.

Parágrafo 2:

se podrá exonerar de todos estos requisitos, a todos los asociados cuyo monto de aportes sea superior a las obligaciones vigentes más la adquirida con la nueva solicitud de crédito, salvo la capacidad de pago que deberá ser debidamente acreditada.

Artículo 9.2 Créditos con Garantía Admisible:

Para los créditos cuyo monto exija garantía real, además de los requisitos generales anteriormente exigidos, deberán cumplirse los siguientes:

1. **Para créditos hipotecarios:**

- Fotocopia legible de la escritura del bien.

- Original de certificado de tradición no mayor a un mes de expedido
- Promesa de compraventa o Certificado de deuda de la corporación o entidad Financiera (si fuera el caso).
- Avalúo del inmueble realizado por un evaluador aprobado por la Lonja de Propiedad Raíz.
- Adicionalmente si se trata de construcción de un inmueble: presupuesto de obra y copia autenticada de la licencia de construcción otorgada por la autoridad competente.
- Los documentos que legalmente se requieran para el perfeccionamiento de la garantía.

Parágrafo:
si el asociado lo solicita, la cooperativa podrá dar un concepto previo de viabilidad del crédito, fundamentado en las condiciones económicas y financieras del solicitante. En caso de que el concepto sea positivo, podrá formalizar la solicitud acompañando los documentos exigidos.

2. **Para créditos con pignoración de vehículo:**
 - Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
 - Certificado de tradición.
 - Fotocopia de la promesa de compraventa o factura proforma.
 - Inspección de la aseguradora que tenga convenio con CEMCOP.

3. **Requisitos específicos**
Se determinarán para cada línea de crédito y se encuentran definidos en el ANEXO 1 del presente reglamento (Definición Líneas de Crédito).

Artículo 10. Monto máximo y concentración de endeudamiento

El monto máximo de endeudamiento que puede tener un asociado con CEMCOP no podrá exceder el límite de concentración de crédito establecido en la normatividad vigente sobre la materia, contenidas en la circular básica contable y financiera, así:

Cemcop no podrá realizar, con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la organización solidaria, si la única garantía de la operación es el patrimonio deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente numeral, pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la organización solidaria.

Las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía, deberán ser informadas mensualmente por el representante legal al consejo de administración y a la junta de vigilancia, que actuarán de manera independiente y exclusivamente bajo el

cumplimiento de las funciones que le competen a cada órgano.

Con la misma periodicidad, el representante legal deberá informarles las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, novaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

Cemcop continua sujeta a las demás disposiciones contenidas en los Títulos 2 y 3 del, Libro 1, de la Parte 2, del Decreto 2555 de 20101 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, particularmente las relacionadas con garantías admisibles, clases de garantías o seguridades admisibles, garantías no admisibles, operaciones computables, operaciones que se entienden realizadas con una misma persona jurídica, acumulación de personas naturales y los límites de concentración de riesgos.

CAPITULO II

ÓRGANOS DECISORIOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 11. Organismos decisorios

Las solicitudes de crédito serán revisadas y decididas por los siguientes estamentos:

- La Gerencia.
- El Comité de Crédito.
- El Consejo de Administración.

Artículo 11.1 La Gerencia

1. **Atribuciones**

La Gerencia o en su ausencia el representante legal suplente, revisará y decidirá las solicitudes de crédito cuyo monto consolidado directo no supere los 40 SMMLV (cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes), que hayan obtenido puntaje aprobatorio en el Scoring interno definido en el **ANEXO No 2** del presente reglamento y el solicitante tenga un puntaje en el Scoring de las centrales de riesgo superior a 500 puntos.

2. **Funciones**

La Gerencia tiene las siguientes funciones:

- Decidir las solicitudes de crédito presentadas por los asociados dentro de las atribuciones que le han sido asignadas, siempre que estas se ajusten a los requerimientos contemplados en este reglamento. En caso contrario y a petición del interesado, podrá escalar la solicitud al comité de crédito, como estamento de aprobación superior. Igualmente deberá escalar las solicitudes de crédito correspondientes a asociados trabajadores de CEMCOP y sus familiares asociados.
- Informar al Consejo de Administración, sobre las actualizaciones y modificaciones que, en materia de crédito, determinen las autoridades

competentes.

- Las decisiones tomadas sobre las solicitudes de crédito de la atribución de la gerencia deberán ser procesadas en el sistema Virtualcoop a través de la pestaña llamada Fábrica de Créditos utilizando las credenciales asignadas a su perfil.

Artículo 11.2 Comité de Crédito

1. **Conformación y Decisiones**

a) El Comité de Crédito estará conformado por cinco (5) integrantes principales, elegidos así: el presidente y tres (3) miembros principales del consejo de administración elegidos por este mismo órgano directivo y el representante legal de CEMCOP como principales.
b) El Comité de Crédito tendrá un presidente, función que se le asignará al presidente del Consejo de Administración y un secretario que será nombrado por los integrantes del comité. Las solicitudes de crédito serán resueltas con el voto de la mayoría absoluta y se conformará quórum para deliberar y aprobar con tres integrantes.
c) Las decisiones y consideraciones sobre las solicitudes de crédito, se harán constar en el acta de la reunión en la que se revisaron, suscrita por las personas participantes como constancia de la decisión tomada.
d) El Comité de Crédito sesionará ordinariamente una vez por semana cuando sea convocado por el representante legal o extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o el secretario o el representante legal si sobreviniere alguna circunstancia que lo amerite.
e) Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, en el domicilio de la cooperativa o en el lugar que la convocatoria señale; así mismo, podrán realizarse por medio de otros mecanismos a través de medios tecnológicos que permitan la comunicación sucesiva o simultanea de los participantes y la verificación de la asistencia de sus miembros. El día que coincidan la reunión del comité con la del consejo de administración, el comité deberá hacerse de manera presencial.
f) Ante la imposibilidad justificada de asistencia de un integrante por fuerza mayor o caso fortuito, este podrá pedir el aplazamiento de la reunión virtual. La reprogramación se acordará para una fecha inmediata una vez superada la causal, siempre que la demora no afecte los términos legales o la toma de decisiones urgentes del Comité o se sesiona con el quórum mínimo restante.

2. **Periodo**

Los integrantes del Comité de Crédito serán nombrados una vez sean posesionados los nuevos miembros del Consejo de Administración por la Supersolidaria cada año y podrán reelegirse por periodos consecutivos; también podrán ser removidos, retirados o reemplazados cuando así lo decida el Consejo de Administración.

3. **Requisitos para ser miembro del comité**

Cuando no se ostente la calidad de presidente del consejo de administración o gerente de la cooperativa, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una trayectoria de buen cumplimiento de sus obligaciones crediticias durante un periodo de dos años previo al nombramiento.
- No tener ninguna incompatibilidad de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 1:

Los miembros del comité de crédito no podrán ser codeudores ni garantes de créditos ante CEMCOP.

Parágrafo 2:

Dando cumplimiento a la normatividad vigente, los miembros del comité de crédito deberán manejar la confidencialidad y no podrán suministrar información alguna sobre asuntos que hayan sido de su conocimiento en el desempeño de su cargo. Para tal efecto deberán suscribir el documento de confidencialidad que la cooperativa implemente.

4. **Atribuciones**

a) El Comité de Crédito estudiará y decidirá las solicitudes de crédito de los asociados cuyo monto consolidado directo supere las atribuciones asignadas a la Gerencia, sin exceder el equivalente a 300 SMMLV (trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes), así como todas las solicitudes de crédito presentadas por los empleados de la cooperativa o sus filiales hasta los 40 SMMLV (cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes).
b) Las reestructuraciones de los créditos otorgados por la Gerencia.
c) El Comité estudiará y decidirá las solicitudes de crédito de los asociados que presenten Scoring superior a 500 puntos en las centrales de riesgo.

5. **Funciones**

El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y decidir las solicitudes de crédito que presenten los asociados a CEMCOP, que excedan las atribuciones de la Gerencia, con base a los topes por solicitud. El comité de crédito decidirá las solicitudes de crédito con base a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, siendo sus integrantes personal y administrativamente responsables cuando dichas condiciones no se cumplan.
b) Designar a dos integrantes como delegados (principal y suplente) para registrar en el sistema Virtualcoop, a través de la pestaña 'Fábrica de Créditos', las decisiones tomadas por el Comité sobre las solicitudes de crédito. Para este fin, deberán utilizar las credenciales de usuario asignadas según su cargo. Siempre y cuando no se repitan las personas designadas para las aprobaciones en el sistema en el Consejo de Administración
c) Estudiar y decidir las solicitudes de reconsideración que formulen los asociados que inicialmente hayan sido negadas por la gerencia o cuando el crédito haya sido calificado como NO APTO al aplicar la tabla del Scoring

vigente.

d) Emitir recomendaciones a la Gerencia, sobre la modificación, creación o suspensión de líneas de crédito, sustentando dicho concepto en estudios previos.
e) Revisará y presentará al Consejo las solicitudes de condonación presentadas por el asociado(a) del crédito en cobro jurídico para su aprobación.
f) Las definidas por la normatividad vigente.
g) Las demás asignadas por el estatuto, o por el presente reglamento o por el Consejo de Administración.

Artículo 11.3 Consejo de Administración

1. Atribuciones

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones en lo relacionado con las solicitudes de crédito presentadas a su consideración:

a) Es la última instancia para la revisión y aprobación de un crédito.
b) Designar a dos integrantes como delegados (principal y suplente) para registrar en el sistema Virtualcoop, a través de la pestaña 'Fábrica de Créditos', las decisiones tomadas por el Consejo de Administración sobre las solicitudes de crédito. Para este fin, deberán utilizar las credenciales de usuario asignadas según su cargo.
c) Estudiar y decidir la aprobación o no de las solicitudes de crédito de los asociados en los siguientes casos:
 I. El monto solicitado supera el equivalente a 300 SMMLV (trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes) o aquellos que por el presente reglamento sean de su competencia.
 II. Sea empleado de Cemcop o sus filiales cuando el monto supere el equivalente a 40 SMMLV (cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes).
 III. El puntaje en el scoring de las centrales de riesgo sea inferior o igual a los 500 puntos.
 IV. Conlleven descuentos de libranza que superen el 60% de su salario básico o integral neto.
 V. El solicitante formule petición de reconsideración para un crédito haya sido calificado como no apto al aplicar la tabla del scoring vigente, por el estamento inferior, evento en el cual la decisión deberá ser soportada con base en los parámetros de excepción previstos en el presente reglamento.
 VI. Sea para un asociado titular del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 VII. Sea para un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Representante Legal (principal o suplente), así como para los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de ellos. Adicionalmente estas solicitudes requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración.

VIII. La condonación de los intereses presentadas por el comité de crédito para su aprobación. En cuanto a la condonación, esta solo se aprobará cuando con lo cancelado por el deudor, se facilite la solución de la deuda.

d) Casos no previstos y excepciones. El Consejo de Administración podrá resolver los casos no previstos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Únicamente podrá autorizar excepciones a requisitos internos cuando estén expresamente previstas y delimitadas en este reglamento, previo análisis técnico documentado y recomendación motivada del Comité de Crédito. La decisión identificará el requisito exceptuado, su fundamento, los factores de riesgo y las medidas de mitigación, y constará en el acta. En ningún caso podrán exceptuarse la capacidad de pago, las disposiciones legales o estatutarias aplicables ni los límites prudenciales obligatorios. Esta facultad no constituye autorización general para apartarse del reglamento; la creación de nuevas excepciones requerirá su modificación previa por el órgano competente.

e) Mayoría para condonaciones y excepciones. Las decisiones sobre la condonación de intereses prevista en el numeral VIII del literal c) y sobre las excepciones expresamente autorizadas a que se refiere el literal d) requerirán votos favorables de, por lo menos, las tres quintas (3/5) partes de la composición principal del Consejo de Administración, redondeando al entero superior. Con una integración de siete (7) miembros principales se requerirán al menos cinco (5) votos favorables. Las suplencias se ejercerán conforme al orden y a las condiciones del estatuto aplicable.

Parágrafo 1.

El solicitante del crédito que sea integrante del Consejo de Administración no podrá participar ni en la discusión ni en la decisión que resuelva su solicitud.

Parágrafo 2.

El Comité de Crédito podrá someter a consideración del Consejo de Administración las operaciones que, por sus características particulares, requieran decisión de este órgano, acompañadas del análisis técnico y de una recomendación motivada. La remisión no implica aprobación ni exime del cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios aplicables. Si se solicita una excepción, deberá identificarse la disposición que la autoriza y documentarse su justificación.

Parágrafo 3.

Con el propósito de no demorar el estudio y decisión de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados mencionados en el numeral VII del literal c) del presente artículo, estas podrán tramitarse mediante voto escrito por correo electrónico de los miembros principales del Consejo de Administración, previa revisión del cumplimiento de los requisitos y políticas por el Comité de Crédito. Deberán cumplirse las condiciones legales y estatutarias de esta modalidad, las

mayorías especiales aplicables a la operación y las reglas sobre conflictos de interés y abstención. La utilización del correo electrónico no permitirá reducir los requisitos de aprobación.

Las solicitudes de crédito aprobadas por este medio deberán ser ratificadas en la siguiente reunión que realice el Consejo de Administración y constarán en el acta respectiva.

Al momento de registrar en el sistema Virtualcoop la decisión tomada por el Consejo de Administración sobre estas solicitudes de crédito gestionadas a través del correo electrónico, la persona designada para esta actividad (principal o suplente) deberá consignar en el campo de observaciones los nombres de los consejeros principales que aprobaron o negaron la solicitud y la administración deberá adjuntar los correos electrónicos recibidos con la respuesta de cada uno.

Artículo 12. Información comercial proveniente de centrales de riesgo

Se aportará al análisis de crédito, la consulta a las Centrales de riesgo. Dicha consulta no deberá tener una antigüedad o vigencia superior a treinta (30) días. El reporte a la Central de Riesgos será evaluado como uno de los criterios determinantes para la aprobación del crédito según el Scoring interno detallado en el ANEXO No. 2 del presente reglamento, también es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación, ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de los indicadores, tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

Artículo 13. Verificación de cumplimiento de requisitos y condiciones

Artículo 13.1 Para acceder al crédito

El Analista de Crédito deberá verificar que la solicitud de crédito cumpla los requisitos generales y específicos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13.2 De la respectiva línea de crédito

Deberá verificarse que la solicitud de crédito es acorde con las condiciones definidas en el ANEXO 1 del presente reglamento (Definiciones Líneas de Crédito).

Artículo 13.3 Verificación del estado de la cartera de los créditos que el solicitante garantiza.

Deberá verificarse que las obligaciones garantizadas ante CEMCOP por el solicitante o sus codeudores o garantes se encuentren al día a no ser que con el desembolso se recojan obligaciones vencidas internas o externas.

Artículo 14. Verificación de cumplimiento de requisitos para codeudores y garantes.

Los criterios anteriores que apliquen serán evaluados igualmente para los codeudores vinculados en la respectiva operación.

Artículo 15. Excepción a la calificación del scoring.

Cuando el total de las obligaciones del asociado con CEMCOP, incluida la operación solicitada y las obligaciones garantizadas que comprometan el mismo respaldo, no supere el valor verificado de sus aportes sociales que respalden efectivamente dichas obligaciones, la instancia competente podrá autorizar de manera motivada una excepción al puntaje mínimo del scoring interno, previo estudio y documentación de la capacidad de pago y de los demás criterios mínimos obligatorios de otorgamiento. Esta excepción no modifica las atribuciones que correspondan según el monto, la calidad del solicitante y las demás condiciones de la operación.

Las operaciones que no impliquen desembolso de efectivo y las solicitudes por las líneas Especial y Crediyá se evaluarán conforme a la metodología específica que apruebe el Consejo de Administración, previo sustento técnico del área responsable de riesgos, y que se incorpore al SARC y al anexo aplicable. Dicha metodología deberá definir el ámbito de aplicación, las variables de evaluación, los límites, las instancias competentes, los controles, la documentación y el seguimiento. En todos los casos se verificará y documentará la capacidad de pago y el cumplimiento de los criterios mínimos obligatorios. Mientras no se apruebe e incorpore esta metodología, se aplicará el modelo general de evaluación. La ausencia de desembolso de efectivo no exime del estudio de riesgo ni de las reglas aplicables a reestructuraciones, novaciones y demás modificaciones de obligaciones. Las excepciones de este artículo se refieren al scoring interno y no eliminan las consultas a centrales de riesgo que sean exigibles conforme al reglamento y a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

NUEVOS CRÉDITOS SOBRE LA GARANTÍA HIPOTECARIA VIGENTE

Artículo 16. Opción de otorgamiento de nuevos créditos sobre la garantía hipotecaria vigente

Dentro de las líneas de crédito se podrán implementar opciones de préstamos por medio de las cuales se otorguen nuevos créditos al asociado, respaldados con la garantía hipotecaria constituida como respaldo de otro crédito que se le haya concedido.

Artículo 16.1 Diferentes Opciones

Las opciones para implementar el otorgamiento de nuevos créditos sobre la garantía hipotecaria vigente son las siguientes:

a) El crédito con garantía hipotecaria está vigente pero el asociado requiere los nuevos recursos para libre destinación. En este caso se pueden optar por las siguientes posibilidades:
b) El crédito con garantía hipotecaria vigente se amortiza en las condiciones pactadas y se otorga un nuevo crédito bajo la modalidad de consumo, hasta

por un monto equivalente al remanente del respaldo que ofrezca la garantía, descontada la cobertura del crédito vigente. Se otorgará de conformidad con las condiciones señaladas en el ANEXO 1 Líneas de crédito.

c) El crédito con garantía hipotecaria se reestructura y se otorga un nuevo crédito bajo la modalidad de consumo a efectos de que la cuota de los dos créditos no exceda la cuota del crédito con garantía hipotecaria vigente, hasta por un monto equivalente al remanente del respaldo que ofrezca la garantía, descontada la cobertura del crédito vigente. Se otorgará de conformidad con las condiciones señaladas en el ANEXO 1 Líneas de crédito.

d) En el caso del deudor del crédito con garantía hipotecaria cuya obligación se haya extinguido, pero su garantía esté vigente o sea susceptible de actualización, se otorgará un nuevo crédito bajo la modalidad de consumo y de libre destinación. El nuevo crédito se otorgará bajo las condiciones vigentes en el presente reglamento, pero adoptando las previsiones necesarias para que el crédito quede debidamente garantizado con la hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de la garantía.

e) El deudor de un crédito con garantía hipotecaria sobre un lote de terreno podrá solicitar un nuevo crédito que tenga como destinación la construcción de vivienda individual sobre dicho lote, para lo cual podrá:

 I. Solicitar un nuevo crédito manteniendo las condiciones del crédito anterior y la amortización del nuevo se hará en las condiciones del crédito con garantía hipotecaria, vigente para esta línea, establecido en este reglamento, hasta por un monto equivalente al remanente del respaldo que ofrezca la garantía descontada la cobertura del crédito vigente.

 II. Solicitar un nuevo crédito, reestructurando el crédito vigente a efectos de que la cuota de los dos créditos no exceda la cuota del crédito con garantía hipotecaria vigente, hasta por un monto equivalente al remanente del respaldo que ofrezca la garantía, descontada la cobertura del crédito vigente.

 III. Se otorgará de conformidad con las condiciones señaladas en el ANEXO 1 Líneas de crédito.

Artículo 16.2 Contabilización.

Los créditos otorgados bajo las reglas del presente capítulo se registrarán contablemente como de consumo, de vivienda o microcrédito según le corresponda y las reestructuraciones en el de garantía hipotecaria se registrarán como tales si a ello hubiere lugar.

Parágrafo.
En los casos que los solicitantes no adjunten los documentos originales requeridos para el estudio de crédito; el análisis y la aprobación se podrá efectuar inicialmente con documentos escaneados, siempre y cuando se garantice que estén completos y cuenten con toda la información requerida para el estudio de la solicitud.

En los casos aprobados de esta manera, el desembolso de los créditos se hará previa presentación de los siguientes documentos originales por tratarse de manifestaciones expresas de voluntad del asociado:

- Pagaré y la carta de instrucciones
- Autorización libranza (si aplica)
- Solicitud de crédito
- Seguro de Vida Deudores
- Autorización alcance de hipoteca y/o prenda

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 17. Modalidades

El Consejo de Administración tiene la facultad para crear, suprimir, modificar y reglamentar las líneas de crédito definidas en el ANEXO 1 del presente reglamento, así como sus condiciones de otorgamiento, según las necesidades de los Asociados y/o las condiciones financieras de CEMCOP, De acuerdo con la siguiente clasificación:

Artículo 17.1 Consumo

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas
naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales o para la adquisición de bienes inmuebles, independientemente de su monto.

Artículo 17.2 Vivienda

Se consideran créditos de vivienda los otorgados a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote para vivienda, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria que cumplan con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y
c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

Artículo 17.3 Microcrédito

Línea de crédito para asociados que desarrollen actividades empresariales, cuyo monto máximo por operación es de veinticinco (25) S.M.M.L.V. sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía. En esta clase de crédito la principal fuente de pago de la obligación provendrá de los ingresos derivados de su actividad. CEMCOP podrá cobrar además de los intereses, honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo de Administración, no reputándose tales cobros como intereses. Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la

empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación. Para los efectos previstos en la clasificación microcrédito, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el

respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación. Cuando se excedan dichos topes o la empresa no cumpla con los requisitos para ser considerada MICROEMPRESA el respectivo crédito de Capital de Trabajo y/o Fomento Empresarial se clasificará como Cartera COMERCIAL.

En todos los casos, las condiciones particulares y específicas definidas para una línea de crédito priman sobre las condiciones generales contenidas en el presente reglamento de crédito.

En todos los casos, las condiciones particulares y específicas definidas para una línea de crédito priman sobre las condiciones generales contenidas en el presente reglamento de crédito.

CAPÍTULO V

MODALIDADES Y PERIODOS DE AMORTIZACIÓN

Artículo 18. Amortización

Los créditos otorgados por CEMCOP deberán amortizarse de acuerdo con los siguientes parámetros:

Artículo 18.1. Modalidades de Amortización

1. **Cuota Fija**

El sistema de amortización de cuota fija o anualidades corresponde a aquel en virtud del cual se pacta un monto fijo para la cuota que comprende los conceptos de capital e interés, durante el tiempo de amortización o plazo pactado, sin perjuicio de que se fijen o pacten unas cuotas extras de mayor valor por circunstancias, tales como pagos de primas laborales o similares y aun sin perjuicio de que las cuotas tengan incrementos después de cierto periodo de tiempo.

2. **Cuota Variable**

En este plan de amortización se podrá pactar libremente el valor de la cuota de capital y los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto, los cuales serán pagados conjunta o separadamente con el capital.

Parágrafo:

El asociado podrá elegir la modalidad de pago para su crédito. Una vez aprobado y desembolsado el crédito en la opción elegida por el asociado, este conservará las condiciones acordadas hasta la culminación del plazo pactado o pago total de capital, sin que se presente la posibilidad de cambiarse entre fijo o variable o variable y fijo.

Artículo 19. Periodicidad de Pago

Para el pago de las obligaciones otorgadas la amortización se podrá hacer de acuerdo con la siguiente clasificación:

Artículo 19.1. Deudores cuya fuente de pago es el descuento por nómina

Mediante cuotas semanales, quincenales o mensuales, de acuerdo con la periodicidad de pago de las empresas con las cuales opere el descuento por nómina. Sin perjuicio de lo anterior, podrán pactarse cuotas extras semestrales o anuales, para ser amortizadas con cargo a las primas de servicios, hasta por los topes establecidos en la reglamentación de las líneas de crédito, las cuales quedarán plasmadas en los respectivos planes de pago. Sólo se podrán pactar cuotas extras previa acreditación por parte del solicitante de que los recursos no están comprometidos para otros pagos.

Artículo 19.2. Deudores con fuente de pago diferente al descuento por nómina

Los deudores deberán amortizar sus créditos en cuotas mensuales, mediante consignación bancaria en cuentas de CEMCOP, débitos a las cuentas de ahorro de las cuales el deudor sea titular en CEMCOP, a través de pagos o transferencias electrónicas, débitos automáticos o pago por ventanilla en las cajas de CEMCOP.

Artículo 19.3 opción de prepagos o pagos parciales voluntarios.

Los deudores podrán pagar totalmente la obligación en cualquier momento, o hacer pagos distintos a los pactados en el plan de amortización, los cuales se aplicarán así:

a) Disminuyendo el saldo de capital y reduciendo el valor de las cuotas inicialmente pactadas, sin disminuir el plazo.
b) Disminuyendo el saldo de capital y reduciendo el plazo de amortización inicialmente pactado, sin disminuir el valor de la cuota.

Dichas modificaciones no serán consideradas para ningún efecto como reestructuración de la obligación y en todo caso el asociado, deberá manifestarlo expresamente a través de comunicación escrita en señal de aceptación de las nuevas condiciones, sin necesidad de cambio del pagaré de la obligación objeto del

abono extra. A falta de manifestación del asociado el pago se aplicará para reducción de plazo. Los pagos anticipados que efectúe el deudor no darán lugar a penalización.

.

CAPÍTULO VI

TASAS DE COLOCACIÓN

Artículo 20. Intereses Corrientes

CEMCOP cobrará por los préstamos otorgados a sus asociados, intereses corrientes o remuneratorios en las modalidades de tasa fija o tasa variable, en los porcentajes que se fijan en el ANEXO No. 1, que corresponde a las diferentes líneas o modalidades de crédito. En todo caso tales intereses no podrán ser superiores a 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, que es el techo para no incurrir en el delito de usura. Los intereses remuneratorios se cobrarán anticipados o vencidos, por periodos de semanas, quincenas o meses según se determine para cada línea de crédito en el ANEXO respectivo.

Las tasas de interés sobre las líneas de crédito, el Consejo de Administración las podrá fijar de manera permanente o para ciertos periodos de tiempo, de acuerdo con criterios o circunstancias de carácter coyuntural que así lo justifiquen. Este tipo de determinaciones deberán quedar normatizadas en acuerdos debidamente expedidos por este órgano.

Artículo 21. Moratorios

CEMCOP cobrará a manera de sanción a los deudores morosos, un interés igual a 1.5 veces el interés corriente bancario vigente al momento de presentarse la mora, que es el techo para no incurrir en el delito de usura. Dichos intereses se liquidarán sobre los componentes de capital e interés adeudados correspondientes a las cuotas vencidas, a menos que la cooperativa, por decisión de la Gerencia, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, haciendo uso de las cláusulas aceleratorias que se pacten en los títulos valores o documentos contentivos de las obligaciones, declare vencido el plazo, en cuyo caso el interés de mora se cobrará sobre el saldo insoluto de capital.

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS

Artículo 22. Garantías

Los créditos que otorgue CEMCOP, deberán estar respaldados con las garantías que en este mismo reglamento se determinen, las cuales pueden ser entre otras las que posteriormente se señalan. Para el desembolso del crédito, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación. No se podrá efectuar el desembolso parcial o total cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas, salvo autorización del órgano que aprobó el respectivo crédito.

Las garantías pueden ser otorgadas tanto por el deudor como por un tercero, en cuyo caso deberá implementarse el mecanismo jurídico idóneo que vincule al otorgante con el compromiso de pago del deudor; ejemplo firmando como codeudor o avalista los títulos valores representativos de las obligaciones.

Las garantías ofrecidas deben de ser acordes a las exigencias establecidas en el presente reglamento y la normatividad vigente y de acuerdo con la línea de crédito solicitada, para lo cual se debe analizar el respaldo de la garantía o garantías ofrecidas, su efectividad y su posibilidad de comercialización, teniendo en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y lo que a continuación se establece:

Artículo 22.1. Asociados con vínculo laboral con Colgate Palmolive o CEMCOP:

1. Habrá lugar a la exigencia de garantía para los créditos de conformidad con la fórmula contenida en el ANEXO 3 de este reglamento.
2. Los créditos por monto superior al resultado de aplicar la fórmula anterior siempre deberán tener una o más de las garantías previstas en este reglamento.
3. Los créditos para la adquisición de vehículo, el crédito para adquisición de vivienda y liberación de gravamen, así como los créditos de consumo otorgados sobre garantía hipotecaria, deberán estar respaldados por garantía real a saber: la prenda sin tenencia sobre el vehículo o la hipoteca sobre la vivienda o el inmueble afectado, según corresponda.

Artículo 22.2 Asociados sin vínculo laboral con Colgate Palmolive o CEMCOP:

- No habrá lugar a la exigencia de garantía para los créditos de conformidad con la siguiente fórmula:

Aportes Sociales + Ahorros Permanentes – Créditos Vigentes = Monto a Prestar sin Garantía

Artículo 23. CLASES DE GARANTÍAS

Artículo 23.1. Admisibles

Los créditos podrán quedar respaldados con las siguientes garantías admisibles:

- Hipoteca de primer o segundo grado.
- Aportes sociales.

- Prenda sin tenencia sobre vehículos y otros bienes o activos de naturaleza muebles.
- Endoso de Títulos.
- Fondo Nacional de Garantías.
- Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía
- Depósitos de dinero de que trata el Código de Comercio
- Las garantías mobiliarias que se constituyan de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Otras que cumplan los parámetros señalados en la normatividad vigente.

Las garantías anteriormente relacionadas, se entenderán como garantías admisibles siempre y cuando su valor cubra totalmente el monto de los créditos vigentes, a excepción del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 23.2. Garantías Reales

Es la afectación de un bien mueble o inmueble, por parte de uno o más de los obligados al pago del crédito, independientemente del derecho de CEMCOP a perseguir los demás bienes del deudor o deudores. Las garantías reales que acepte CEMCOP deberán cumplir los requisitos establecidos para que puedan ser calificadas como admisibles según lo consagrado en este reglamento y en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Consejo de Administración podrá exonerar la constitución de garantía real, en aquellos casos plenamente justificados porque se demuestre la solidez, fuente de pago y bajo riesgo crediticio del solicitante.

1. **Hipoteca**

Las hipotecas serán cerradas o abiertas. Son cerradas si el deudor o deudores afectan un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una determinada obligación, o serán abiertas si la afectación se hace para garantizar varias obligaciones. CEMCOP solamente aceptará hipotecas abiertas con las cuales se garanticen obligaciones contraídas con anterioridad y posterioridad al otorgamiento de la garantía y sin límite de cuantía.

Se tomará como cobertura, respecto del valor del crédito o de los saldos totales, hasta el 100% del valor para Vivienda NO VIS y para VIS, establecido a partir del avalúo comercial del inmueble, elaborado por un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, siempre y cuando se cuente con el descuento por nómina como fuente de pago, en caso contrario la cobertura será del 70% del avalúo comercial. El costo de dicho avalúo será asumido por el asociado, al igual que todos los costos de perfeccionamiento de la garantía, del estudio de títulos y de los seguros exigidos.

La actualización de los avalúos deberá realizarse de acuerdo con lo definido con el capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

Cuando se trate de inmuebles urbanos y la garantía ya esté constituida, a solicitud del interesado se podrá tener en cuenta como avalúo el 100% del valor sobre el avalúo catastral.

Si el monto solicitado es superior al porcentaje que es susceptible de préstamo teniendo como referencia el avalúo catastral, entonces deberá practicarse un nuevo avalúo comercial para establecer la viabilidad del crédito con base en el valor comercial, salvo que en CEMCOP repose un avalúo comercial con una antigüedad no superior a tres años.

La vigencia del avalúo será máxima de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
c) Para bienes rurales, la cobertura será hasta del 70% del avalúo comercial.

Para aceptar un inmueble en garantía, este deberá estar saneado, lo cual se verificará con un estudio de títulos que constará en informe escrito efectuado por un abogado contratado por la Cooperativa, cuyos honorarios serán asumidos en partes iguales entre esta y el deudor, salvo que la cooperativa lo presupuesto como gasto propio. Los inmuebles hipotecados deberán estar asegurados contra todo riesgo, cuyo amparo exista en el mercado, que cubra hasta el 100% del valor comercial del inmueble, en la póliza colectiva contratada por CEMCOP.

No obstante, el deudor podrá presentar una póliza contratada por él directamente, siempre que cumpla los requisitos exigidos por CEMCOP o en su defecto la cooperativa podrá contratar directamente el aseguramiento, debiendo ser esta la beneficiaria, salvo que la hipoteca otorgada a CEMCOP sea en segundo grado, en cuyo caso esta deberá ser beneficiaria conjuntamente con el acreedor hipotecario de primer grado.
Solo se aceptarán las garantías hipotecarias que de manera directa se constituyan en su favor, salvo cuando se trate de créditos en los cuales la cooperativa se subrogue en los derechos de un acreedor (compra de cartera u operación similar), cuya acreencia esté garantizada con hipoteca de primer grado y siempre que, de acuerdo con concepto jurídico, no se requiera la actualización de la garantía. La

cesión de un crédito hipotecario a favor de CEMCOP, con su correspondiente garantía hipotecaria, será autorizada por el órgano que corresponda de acuerdo con las atribuciones conferidas a las instancias establecidas en el presente reglamento, previo concepto jurídico de viabilidad.

CEMCOP preferentemente aceptará hipotecas en primer grado y por excepción en segundo grado, en los siguientes eventos:

a) Cuando el crédito a otorgar esté destinado al pago de otro crédito vigente, garantizado con hipoteca en primer grado sobre el inmueble ofrecido en garantía. La administración implementará los mecanismos de carácter operativo, destinados a asegurar que con el nuevo crédito se pague el crédito garantizado con la hipoteca de primer grado y que como a consecuencia del pago, se cancele dicho gravamen.
b) Cuando existiendo una hipoteca de primer grado, al descontar la cobertura del crédito garantizado con esta, la hipoteca a favor de CEMCOP cubra las obligaciones del otorgante con la cooperativa en un margen del 150%. La administración implementará los mecanismos destinados a limitar, de ser posible, la cobertura de la hipoteca de primer grado.

2. **Prenda sin Tenencia.**

Sólo se aceptarán prendas sin tenencia. Las prendas sin tenencia serán cerradas o abiertas. Son cerradas si el deudor o deudores afectan un bien mueble en forma expresa y contractual al pago de una determinada obligación, o serán abiertas si la afectación se hace para garantizar varias obligaciones. CEMCOP solamente aceptará prendas abiertas con las cuales se garanticen obligaciones contraídas con anterioridad y con posterioridad a diez (10) años al otorgamiento de la garantía.

Para aceptar un bien mueble en garantía, este deberá estar saneado. Los bienes deberán estar asegurados contra todo riesgo, cuyo amparo exista en el mercado, por una Compañía autorizada para tal fin en Colombia, debiendo ser CEMCOP el beneficiario.

Para crédito para compra de vehículo, este deberá pignorarse a favor de CEMCOP como respaldo de la obligación con la entidad, y asegurarlo con la póliza con la cual CEMCOP tenga convenio durante toda la vigencia del crédito.

Si el deudor optare por contratar la póliza con otra aseguradora, deberá presentar a CEMCOP la póliza en la cual este sea el beneficiario; la cual no podrá tener coberturas ni amparos inferiores a los que contenga la póliza contratada por CEMCOP. Esta opción se exceptúa los casos en que el vehículo adquirido con el préstamo sea para servicio público, para los que solo será aceptada durante toda la vigencia del crédito, la póliza expedida por la aseguradora con la cual CEMCOP tenga convenio.

En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
b) Vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la entidad podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente.
d) Para los vehículos automotores la cobertura se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:
e) Sólo se aceptarán vehículos que sean asegurables por las compañías de seguros.
f) Vehículos usados con máximo 10 años de antigüedad se tomará hasta el 100% del valor determinado según los parámetros definidos en este artículo, siempre y cuando la fuente de pago sea el descuento por nómina, en caso contrario el monto no podrá exceder 70% del valor asegurable.
g) Para vehículos nuevos se tomará como cobertura hasta el 100% del valor determinado según los parámetros definidos en este artículo, siempre y cuando la fuente de pago sea el descuento por nómina, en caso contrario el monto no podrá exceder 80% del valor asegurable.

3. **Endoso de Títulos Valores**

Esta garantía se solemniza mediante el endoso en garantía y entrega de un título valor a CEMCOP, junto con la expedición de una comunicación escrita con reconocimiento ante notario, en la que se informe al emisor del título sobre el endoso. Solo se aceptarán endosos en garantía de CDT´S expedidos por entidades de reconocida solvencia económica, vigilados por la Superintendencia Financiera, con calificación AA emitida por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera, distinta de entidades de naturaleza cooperativa. La cobertura de esta garantía será del 80% del valor presente del título.

Artículo 23.3. Otras Garantías Admisibles

1. **Fondos de Garantías.**

Es el compromiso adquirido por el Fondo Nacional de Garantías, que previa celebración de convenio con CEMCOP, se obliga al pago parcial de la obligación del beneficiario del crédito. El solicitante del crédito deberá manifestar su intención de optar por esta garantía y de asumir el costo de esta, reservándose CEMCOP el derecho de admitirla. La cooperativa prestará el servicio de recaudo de la comisión que debe pagar el deudor al Fondo Nacional de Garantías, sin que dicho cobro se considere como ingreso para la cooperativa. La cobertura se tomará por el porcentaje

establecido por el Fondo, De acuerdo con la destinación del crédito aprobado.

2. **Aportes Sociales.**

Los aportes sociales son garantía en cuanto a que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, estos quedan afectados a favor de la Cooperativa como respaldo de las obligaciones que el asociado contraiga con esta. Su cobertura es igual al 100% del valor neto, es decir, después de haberles deducido las pérdidas que los llegaren a afectar en caso de que existiesen.

3. **Restricciones:**

No serán garantías admisibles:

a) Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
b) Las garantías prendarías que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor; garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor del mercado de estos inmuebles no está directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

4. **Garantías No Admisibles**

Las garantías personales que a continuación se describen se tendrán como garantías no admisibles para efectos de la calificación de la cartera, pero si son de recibo para CEMCOP a criterio del órgano de aprobación respectivo.

a) **Definición De Garantías Personales.**

Es el compromiso de pago de la obligación por parte de terceros distintos del solicitante o beneficiario del crédito, quienes con su patrimonio e ingresos respaldan la obligación.

b) **Codeudores O Deudores Solidarios.**

Los codeudores son personas naturales o jurídicas, que solidaria y mancomunadamente se obligan junto con el asociado solicitante o beneficiario del crédito, al pago de este, aceptándose como tales solamente a quienes cumplan con los parámetros de evaluación de solvencia y liquidez con los que se establezca que cuentan con la capacidad para el pago de la obligación.

c) **Aval.**

Forma de garantía que consiste en el compromiso de una persona -avalista- de responder de la obligación contraída por otra -avalado- en caso de incumplimiento por parte de esta.

Artículo 23.4. Otras Garantías

CEMCOP podrá aceptar como garantía, avales otorgados por entidades autorizadas en el ramo, pólizas de seguro expedidas por compañías de seguros, en virtud de las cuales, estas se obliguen al pago de la obligación que el deudor llegare a incumplir, afianzamientos de empresas acreditadas en el mercado que presten este tipo de servicio, cuyo costo será asumido por el solicitante del préstamo.

1. **Cesión De CDATs.**

Los depósitos de ahorro representados en certificados de ahorro a la vista constituidos en CEMCOP, pueden ser cedidos a favor de CEMCOP mediante entrega del certificado y nota de cesión aceptada por el deudor o emisor. CEMCOP podrá hacer el cobro del CDAT al vencimiento del plazo de este para aplicarlo a la deuda, pero si está siendo atendida adecuadamente, el CDAT podrá ser prorrogado las veces que sea necesario, de manera tal que, si la deuda es cancelada en su totalidad, CEMCOP deberá restituir el certificado al deudor.

2. **Garantías No Contempladas.**

En el evento de que algún asociado ofrezca otras garantías diferentes a las indicadas en este capítulo, el comité de crédito podrá aceptarlas con base en su comerciabilidad y eficacia y definirá la cobertura de estas.

Para estas se debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido mediante un avalúo técnico. Este valor será válido por un año y al cabo de este período se deberá actualizar anualmente con criterios técnicos, dependiendo de las características propias de cada bien.

CAPÍTULO VIII

Artículo 24. Trámite de crédito diligenciamiento de formatos

Todo asociado que solicite crédito debe presentar debidamente diligenciados los siguientes documentos:

- Acompañar los documentos exigidos en el artículo 4 “Requisitos Generales” de este reglamento.
- Documentos soporte que se requieran según la línea de crédito solicitada.

Artículo 25. Verificación y conformidad de la solicitud de crédito

1. Las solicitudes de crédito serán analizadas con base en los topes por línea, capacidad de descuento, capacidad de pago, garantía, hábitos de pago,

solvencia, antigüedad laboral y antigüedad como asociado y los requisitos particulares de cada línea. Todas las referencias contenidas en el presente reglamento respecto al análisis de la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

2. Cuando se trate de solicitudes de crédito por las líneas Vivienda, se podrán tener en cuenta para el análisis de la capacidad de pago, los ingresos del cónyuge, siempre y cuando estén debidamente certificados y sean permanentes, teniendo en este caso, que firmar como codeudor en la operación de crédito.
3. Recibidas las solicitudes de crédito serán radicadas, sometidas a estudio por parte del analista respectivo y posteriormente remitidas al órgano de aprobación correspondiente.

Artículo 26. Comunicación de aprobaciones de créditos otorgados

Para los créditos que apruebe CEMCOP en cualquiera de sus modalidades e instancias, se comunicará al asociado solicitante la decisión mediante un canal que permita conservar constancia de su envío. La comunicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información, sin perjuicio de la información adicional que deba suministrarse antes de la formalización y el desembolso:

- Monto y Modalidad de Crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratorias expresadas en efectiva anual, sus equivalencias. La comunicación advertirá que la tasa remuneratoria aplicable será la vigente al desembolso, con sujeción a lo previsto en el artículo 8.
- Plazo total del crédito, incluidos los períodos muertos y de gracia; sistema de amortización, modalidad y valor de la cuota, y condiciones que deban cumplirse para el desembolso. Cuando el valor de la cuota dependa de la tasa vigente al desembolso, se advertirá esta circunstancia y se informará el valor definitivo antes de su aceptación.
- Vigencia de la aprobación. La aprobación tendrá una vigencia de dos (2) meses para consumo y seis (6) meses para vivienda, contados desde la fecha de aprobación y computados conforme al artículo 8. La comunicación indicará la fecha de aprobación y la fecha exacta de vencimiento. Si el crédito no se desembolsa dentro de ese plazo, el asociado deberá presentar una nueva solicitud, con actualización de la información requerida, para evaluación y decisión de la instancia competente. La aprobación anterior no se entenderá prorrogada automáticamente. Antes del desembolso se verificarán la subsistencia de las condiciones de aprobación, la vigencia de los documentos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, en los términos del artículo 8.
- En caso de créditos reestructurados, se informará la categoría en que queda calificado el crédito.
- Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la

adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO IX

CONTABILIZACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 27. Desembolso
El desembolso lo autorizará la Gerencia o el funcionario a quien este delegue esta función, según la estructura de personal aprobada por el Consejo de Administración, siempre y cuando los recursos de liquidez lo permitan, una vez estén perfeccionados todos los documentos requeridos a saber:

- Pagaré.
- Carta de Instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.
- Garantías perfeccionadas.
- Autorización de descuento o libranza debidamente diligenciada cuando a ella haya lugar.
- Autorización del solicitante cuando el desembolso vaya a hacerse a favor de un tercero.
- Constitución de los seguros exigidos.
- Verificación de haber cumplido los demás requisitos exigidos en la aprobación.

Parágrafo:
Cuando por motivos ajenos a la voluntad del asociado, dentro del trámite de perfeccionamiento de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, se presenten demoras en el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para no afectar el negocio de compraventa del bien inmueble, el Consejo de Administración podrá autorizar el desembolso del crédito con la presentación de la boleta de registro en la que conste la radicación y el pago del trámite.

Artículo 28. Seguros
La cooperativa contratará un seguro de vida deudores destinados a cubrir el valor de las deudas de los asociados que fallezcan o que sean afectados por una incapacidad laboral permanente. Este seguro no libera al asociado deudor del pago de la obligación, de tal manera que, si la compañía aseguradora rechaza la reclamación, el deudor o sus herederos deberán asumir el pago de la obligación de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

Artículo 29. Coexistencia
Todos los asociados podrán acceder a todas las líneas de crédito, siempre y cuando en conjunto, incluida el crédito solicitado, no exceda el cupo que, por línea y rango de antigüedad, que se establezca en el ANEXO 1 (Condiciones de Crédito) del presente reglamento.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A SITUACIONES DE CONTINGENCIA

Artículo 30. Situaciones de contingencia

Cemcop podrá modificar a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle a los deudores, identificados como deudores afectados, la atención adecuada de las obligaciones contraídas antes de la declaratoria de la situación de desastre, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración.

Para la modificación de los créditos se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Solicitud o iniciativa. El proceso podrá iniciarse a solicitud del deudor afectado de manera escrita, ante cualquier oficina o canal habilitado por la cooperativa

2. Verificación previa. El área de Créditos verificará que la solicitud cumpla con la política aprobada por el Consejo de Administración.

3. Estudio y aprobación. La instancia competente, según las atribuciones definidas en este reglamento, evaluará para cada caso según el grado de afectación, el tipo de obligación, tipo de garantía y la capacidad de pago actual del deudor y verificará el cumplimiento de las condiciones mínimas definidas en el numeral 5.2.3.3 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, antes de su aprobación.

4. Formalización. Una vez acordadas las nuevas condiciones con el deudor, estas se formalizarán mediante el negocio jurídico correspondiente (otrosí, acuerdo de pago u otro), suscrito por las partes o aceptado por el medio que la cooperativa tenga habilitado para tal fin, dejando constancia expresa de que el ajuste no constituye una reestructuración, conforme a la normatividad vigente.

5. Registro y trazabilidad. Toda modificación formalizada se registrará en el sistema de información de la cooperativa y en el listado de deudores afectados, indicando el negocio jurídico aplicado, la fecha, las nuevas condiciones y el responsable que gestionó el caso.

6. Tratamiento en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). Las modificaciones realizadas en el marco de la presente política, al no constituir reestructuración, no generarán por sí solas el cambio

automático de calificación del deudor ni el reconocimiento de deterioro adicional, sin perjuicio de la evaluación individual que corresponda conforme al Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y a las políticas generales de gestión del riesgo de crédito de la cooperativa.

7. Reporte a centrales de riesgo. La cooperativa reportará a las centrales de información financiera las condiciones modificadas conforme a la normativa vigente, identificando expresamente que la modificación obedece a la situación de desastre declarada por los organismos gubernamentales competentes, y no a un incumplimiento o reestructuración ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA COBRANZA

Artículo 31. Recaudo
CEMCOP deberá efectuar el recaudo de las obligaciones a cargo de sus deudores acudiendo al ejercicio de gestiones directas sobre las fuentes de pago o realizando gestiones de cobro directamente a estos.
La Gerencia de CEMCOP deberá adelantar las acciones necesarias para efectuar el recaudo de los créditos, mediante la gestión directa sobre las fuentes de pago con las que cuenten los deudores y a las que la cooperativa pueda acceder legal, convencional o contractualmente. Tales fuentes de pago pueden ser:

Artículo 32. Descuento por libranza de empresas con convenio
CEMCOP exigirá a todos los beneficiarios de sus créditos, la autorización de conformidad con las normas legales, para que se le practique el descuento por nómina por los conceptos de salarios, pensiones, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, que deberá estar destinado al pago de las obligaciones contraídas a favor de la cooperativa. La solicitud de descuento por nómina sólo será formulada ante el empleador o pagador, si el deudor se ha acogido a la modalidad de pago con descuento por nómina de acuerdo con este reglamento. Para este efecto se entenderá que el deudor tiene como fuente de pago el descuento por nómina.

En los demás casos, se entenderá que corre por cuenta del deudor el pago de las obligaciones acudiendo a los mecanismos de pago por caja que posteriormente se mencionan. Una vez la entidad a la que se le ha solicitado la deducción, reporte haber practicado los descuentos, se procederá a aplicar los valores recibidos al pago de las obligaciones del deudor. Sin embargo, si se tuviese conocimiento de algún indicio acerca de dificultades financieras de la empresa, los descuentos solicitados sólo se aplicarán a las obligaciones del deudor, una vez se hayan recibido efectivamente.

Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto pagar mediante consignación en cuenta de la cooperativa o por ventanilla el valor del respectivo pago en las fechas de pago establecidas, so pena del cobro de intereses moratorios previstos en el reglamento y sin perjuicio de las acciones de cobro legales a las que haya lugar.

Como quiera que al asociado con vínculo laboral con Colgate Palmolive, en adelante la compañía, se le exige el otorgamiento de una libranza, en la cual se incorpora la facultad para descontar de la liquidación laboral el saldo de las obligaciones vigentes al momento de su retiro como empleado de la compañía, a solicitud del interesado, CEMCOP, a través del Comité de Crédito o el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en este reglamento, podrá aprobar que se llegue a un acuerdo de pago entre el asociado y la cooperativa.

El acuerdo se podrá realizar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el deudor continúe como asociado de la cooperativa.
- Contar con Garantía Admisible constituida a favor de CEMCOP.
- Mostrar un excelente hábito de pago así:
 - No debe haber presentado moras con CEMCOP superiores a 30 días en los últimos 12 meses.
 - No debe presentar alturas de mora en la Central de Riesgo superiores a 30 días en los últimos 6 meses.
 - Su SCORE en la Central de Riesgos debe ser igual o superior a 750 puntos.
 - No debe presentar castigos de cartera.
 - No debe presentar embargos en su nómina por ningún concepto.
 - No debe tener saldos en mora vigentes.
- Que el deudor presente la respectiva solicitud por escrito ante el órgano competente de aprobación (comité de crédito o consejo de administración) de acuerdo con la cuantía del saldo pendiente por amortizar.
- Quienes se acojan a este beneficio podrán amortizar el saldo insoluto en lo que resta del plazo pactado inicialmente al momento del desembolso o a un nuevo plazo según la negociación y las nuevas garantías respectivas.

Parágrafo: En los casos en que el asociado haya suscrito una libranza que faculte el descuento del saldo de sus obligaciones vigentes de su liquidación laboral al momento de su retiro de la compañía, pero dicha liquidación no sea suficiente para cubrir la totalidad de la deuda con la cooperativa, el saldo insoluto deberá ser cancelado mediante pagos mensuales por caja, durante el plazo restante al inicialmente pactado.

Artículo 33. Descuento por libranza de fondos de pensiones

CEMCOP exigirá a todos los beneficiarios de sus créditos que cumplan con la condición de estar pensionados por vejez con un Fondo Privado (AFP) o

Colpensiones, la autorización de conformidad con las normas legales, para que se le practique el descuento de su mesada pensional destinado al pago de las obligaciones contraídas a favor de la cooperativa.

La solicitud de descuento por nómina sólo será formulada ante el Fondo Privado (AFP) o Colpensiones, si el deudor se ha acogido a la modalidad de pago con descuento por libranza definida en este reglamento.

Una vez el Fondo Privado (AFP) o Colpensiones al que se le ha solicitado la deducción, reporte haber practicado los descuentos, se procederá a aplicar los valores recibidos al pago de las obligaciones del deudor.

El hecho que el descuento por nómina no opere por cualquier motivo, no exime de responsabilidad al Asociado respecto de la(s) cuota(s) que hayan resultado impagadas. En estos casos, CEMCOP informará al deudor los medios alternativos que tenga dispuestos para conocer la liquidación de los valores a pagar, fechas y formas de pago.

Artículo 34. Pago por caja
Se establecen las siguientes modalidades que para los efectos de este reglamento se consideran pago por caja:

Artículo 34.1 pagos por medios electrónicos.
Son los pagos que obtiene la cooperativa de obligaciones de los deudores, mediante la intervención de un tercero que realiza el pago en nombre o por cuenta del deudor, operación que se implementa a través de registros de carácter electrónico, tales como:

Artículo 34.2 Débito Automático.
Mediante este mecanismo el deudor autoriza a una institución financiera en la cual posea cuentas de depósitos, ahorros o corrientes, para descontar de estas, el valor correspondiente a sus compromisos con la cooperativa y que los valores debitados sean entregados a esta.

Artículo 34.3 Datáfono.
La Gerencia podrá celebrar convenios con entidades bancarias para implementar el mecanismo de pago a través de autorizaciones del deudor, vía datafono (ventas presenciales) o vía telefónica (ventas no presenciales), para que se le descuente de sus cuentas corrientes bancarias o de ahorros el valor correspondiente a los compromisos contraídos con la cooperativa o para que se cargue a su tarjeta de crédito dichos valores.

Artículo 34.4 Pagos PSE
Mediante este mecanismo, el deudor podrá realizar el pago de sus obligaciones por cualquier concepto, mediante el botón de Pagos Seguros en Línea (PSE) con cargo a los recursos que tenga disponibles en las entidades financieras del grupo ACH Colombia. Esta opción de pago estará disponible para el deudor en la página web de la cooperativa.

Artículo 35. Pagos Manuales
Artículo 35.1 Extracto de cobro con código de barras.
La Gerencia podrá celebrar convenios con instituciones bancarias, para implementar el mecanismo de recaudo expidiendo la cooperativa extractos de pago con código de

barras, que serán remitidos a la dirección reportada por el deudor.

Artículo 35.2 Pago por consignación.
El deudor efectuará la consignación en cuentas corrientes bancarias o de ahorros de las que sea titular la cooperativa. La Gerencia expedirá los manuales de procedimientos tendientes a garantizar la efectividad de este mecanismo de pago.

Artículo 35.3 Pago por ventanilla.
Los deudores podrán efectuar los pagos de sus obligaciones mediante entrega de los valores correspondientes, en efectivo o en cheque, en las oficinas de caja establecidas por la cooperativa.

Artículo 35.4 Pago por compensación.
Puede operar por decisión unilateral de la cooperativa o por autorización del deudor y, mediante esta forma de pago, la cooperativa compensará con cualquier saldo a favor del deudor, las sumas que este adeude a la cooperativa. En todo caso, la cooperativa ante el no pago oportuno de una obligación por parte del deudor, compensará el valor adeudado, con cualquier deuda (aportes sociales y ahorros permanentes, depósitos, cuentas por pagar u otras) a cargo de la cooperativa y a favor de este.

Artículo 35.5 Nuevos Créditos.
Se extinguirá una obligación vigente a cargo del deudor, cuando esta sea sustituida por una nueva, debidamente aprobada de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 35.6 Compra De Cartera.
Es el pago que un tercero hace de una obligación contra el endoso y entrega a su favor de título valor contentivo del crédito y sus garantías. La Gerencia autorizará en cada caso este tipo de operación**.**

Artículo 35.7 Dación En Pago.
Es la entrega de un bien del deudor o de un tercero a favor de la Cooperativa para extinguir una obligación a cargo de aquel. Sólo el Consejo de Administración está facultado para aprobar esta forma de pago, pero en todo caso siempre debe practicarse avalúo sobre el bien objeto de la dación en pago.

Artículo 35.8 Adjudicación en remate o subasta.
Cuando la Cooperativa haya iniciado procesos de ejecución judicial en contra del deudor, podrá solicitar la adjudicación del bien a subastar con cargo a la acreencia, sólo en el evento que en la primera licitación no hubiera habido postores. En todo caso sólo el Consejo de Administración está facultado para autorizar hacer postura para que sea adjudicado el bien a través de remate, previo informe y concepto favorable de la Gerencia. La contabilización del pago se hará conforme a la liquidación aprobada por el juzgado y en todo caso se tendrá como valor recibido, el valor por el cual fue adjudicado el bien.

Artículo 35.9 Pago con títulos de depósitos judiciales.
Iniciado el proceso de ejecución judicial, los títulos judiciales entregados a la Cooperativa serán cobrados por esta y su importe abonado a la obligación judicial en cobro. El abono deberá aplicarse acogiendo los términos de la liquidación judicial del crédito, salvo que los títulos judiciales sean entregados antes de que se profiera

sentencia y se haya aprobado la liquidación del crédito por el juzgado, previo acuerdo entre la Cooperativa y el deudor, en cuyo caso la imputación de pagos se efectuará, como se convenga en el acuerdo o a falta de este, de acuerdo con las reglas generales establecidas en este reglamento.

Artículo 36. Gestión de cobro

Sin perjuicio de la obligación del deudor de efectuar el pago de las obligaciones, y cuando la cooperativa no utilice el mecanismo de gestión de cobro sobre la fuente de pago o el resultado de dicha gestión fuere negativo, la administración deberá implementar los siguientes mecanismos de cobro:

Artículo 37. Cobro cartera al día.

Es la gestión que realiza la cooperativa para procurar que su cartera no registre situaciones de morosidad por parte de los deudores.

Artículo 38. Reglas que regulan esta gestión de cobro.

La Cooperativa podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza de la cartera al día:

- Expedición de extractos o estados de cuenta para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados.
- Llamadas telefónicas a través de Call Center automático o del funcionario respectivo, para recordarle al deudor los vencimientos de sus obligaciones, indicando las fechas y montos a cancelar.
- Correos vía e-mail con toda la información detallada de los compromisos que debe pagar el asociado.
- Mensajes de texto a los celulares de los asociados con obligaciones próximas a vencerse siempre y cuando legalmente sea procedente.
- Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones y que se consideren viables por parte del Consejo de Administración.

Artículo 39. Proceso de recuperación

Artículo 39.1. Cobro de la cartera en mora.

Son todos los mecanismos que implemente la Cooperativa para normalizar el pago de las obligaciones en mora. Esta cobranza abarcará las etapas que a continuación se señalan, sin que tales sean de riguroso cumplimiento, ya que la Gerencia podrá siempre acudir a la cobranza por vía judicial cuando previos análisis debidamente soportados, se concluyere que es necesario acudir a ella para garantizar la recuperación de la cartera:

Artículo 39.2 Cobranza Administrativa.

Se realizará con todos los deudores desde el primer día de mora. Esta cobranza tiene como objetivo que el asociado normalice sus obligaciones, evitando de esta manera que el deudor pase a cobranza jurídica. Este tipo de cobranza se realiza con la cartera en mora menor o igual a 60 días, de acuerdo con los siguientes rangos de

vencimiento:

- Deudores con vencimientos hasta 5 días: llamado telefónico al deudor.
- Deudores con vencimientos mayores a 5 días y hasta 10 días: comunicación escrita por correo certificado, vía mail o servicios de mensajería instantánea – SMS a su celular, al deudor y codeudores. Transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación de aviso de reporte, a la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada o a la dirección electrónica reportada por el deudor; procederá el reporte negativo a la Central de Riesgos.
- Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: llamado telefónico al deudor y codeudores además de segunda comunicación escrita a deudor y codeudores.

Cuando se estime necesario y sin importar la altura de la mora en el pago de la obligación y previa notificación escrita al deudor y codeudores, la obligación se remitirá a cobro prejurídico, con el correspondiente sobre costo por la gestión de cobranza.

Parágrafo:
No obstante, las disposiciones anteriores, CEMCOP reportará a las diferentes empresas o pagadurías donde se solicita el descuento por nómina, los valores adeudados, con el propósito de que se realicen los descuentos a que haya lugar.

Artículo 39.3 Cobranza Prejurídico.
Se enviará la obligación a cobro prejurídico una vez se haya cumplido la gestión del literal c del punto anterior, sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente una propuesta de acuerdo de pago o reestructuración razonable, y que sea aprobada por la instancia correspondiente, la Cooperativa deberá iniciar contra el deudor y los codeudores el proceso de cobro prejurídico a partir de los 80 días en mora. Esta etapa se inicia con la entrega de la obligación a un abogado o a una oficina de cobranza y termina con el pago o la remisión de la obligación a cobro judicial. Este cobro se realizará por espacio de 20 días contados a partir de la entrega de los documentos. En esta etapa el deudor deberá reconocer por la gestión de cobranza, los honorarios sobre los valores cancelados, pudiendo la cooperativa tercerizar esta labor con una entidad o empresa de cobranza o un profesional del derecho.

Parágrafo: Honorarios y/o gastos de cobranza
Una vez efectuada la gestión de cobro por parte de la casa de cobranza externa, con quienes la cooperativa suscriba contrato para esta gestión, se generarán los honorarios y/o gastos de cobranza correspondientes, dependiendo del tiempo de mora y gestión realizada, liquidados sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Estos gastos serán asumidos directamente por el deudor.

Artículo 39.4 Cobranza Judicial.
Se iniciará dentro de los diez días siguientes al vencimiento del cobro prejurídico, cuando este no surta efecto, e irá hasta la extinción de la obligación si a ello hay lugar. En esta etapa los obligados reconocerán por concepto de honorarios a favor del abogado, hasta el 20% de los valores cancelados o el valor que por agencias en derecho establezca el juzgado y adicionalmente el valor de las costas judiciales que se hayan generado en el proceso. Sólo se acudirá a cobro judicial tratándose de obligaciones cuyo saldo por capital e interés sea igual o superior a 5 S.M.M.L.V., descontado el valor de cualquier derecho que a favor del deudor le llegare a adeudar la cooperativa.

Cualquier pago que sea recibido de los deudores que se encuentren en proceso judicial, deberá ser consultado al abogado encargado del proceso y así mismo se deberá expedir una comunicación al deudor, en la cual se certifique el valor recibido y se detalle la aplicación del valor cancelado.

1. **Honorarios y/o gastos de cobranza:**
Una vez efectuada la gestión de cobro por parte de la casa de cobranza externa, con quienes la cooperativa suscriba contrato para esta gestión, se generarán los honorarios y/o gastos de cobranza correspondientes, dependiendo del tiempo de mora y gestión realizada, liquidados sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Estos gastos serán asumidos directamente por el deudor.

Artículo 40. Reestructuraciones:
Se entiende por reestructuración o refinanciación de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar o refinanciar un crédito o varios créditos deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperable bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las Reestructuraciones o Refinanciaciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. CEMCOP podrá aceptar solicitudes de reestructuración de las obligaciones de sus deudores, debidamente sustentadas en dificultades de carácter económico, con el fin de aliviarles su flujo de caja.

Estas reestructuraciones se podrán autorizar máximo una vez al año, sin exceder de tres reestructuraciones durante toda la vida del crédito, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Se podrá diferir el saldo de capital hasta por el plazo máximo de la línea de crédito respectiva, con amortización de capital e intereses durante todo el tiempo del plazo.
- Los intereses causados y no pagados antes de la reestructuración podrán

diferirse a un plazo de 12 meses y sobre estos no se causarán nuevos intereses, salvo en los casos en que proceda la capitalización de intereses legalmente, es decir, desde la fecha de la demanda judicial, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos. Sin embargo, se procurará que dichos intereses sean cancelados por el deudor antes de realizar la reestructuración.

- Las reestructuraciones generadas en acuerdos de pago celebradas a instancias de un proceso judicial se someterán a lo convenido y pactado.
- No se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por la Cooperativa con sus deudores de manera ordinaria:
- El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones no vencidas a cargo del deudor con el producto de un nuevo crédito otorgado por la Cooperativa a favor de este, lo cual constituye una simple novación.
- El Prepago parcial en efectivo de una o de varias de las Obligaciones a cargo del deudor.
- La modificación de las condiciones iníciales del crédito tendientes a favorecer al deudor pero que no han sido solicitadas por este, ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iníciales, sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
- La modificación de las condiciones iníciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales, sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

Artículo 41. Otras reglas aplicables a las reestructuraciones.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías y estas sean admisibles.
- Cuando la reestructuración implique más de una obligación se dará aplicación a la ley de arrastre, debiéndose constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación de los literales anteriores, se debe aplicar las dos cuotas

mensuales, oportunamente pagadas de manera consecutiva, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. No aplica para dos cuotas pagadas dentro del mismo mes sino para las pagadas en dos meses consecutivos. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y la del proceso de reestructuración incumplido), aplicar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden o de control y sin que tal capitalización implique infracción a la Ley, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados en más de una ocasión deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la cooperativa, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- Los intereses corrientes y de mora causados y no pagados antes de la reestructuración, así como seguros y otros conceptos de cobro a cargo del deudor distintos del capital de la obligación, constituyen una cuenta por cobrar a cargo del deudor que se soportará en un título valor de contenido crediticio, diferente del contentivo de la obligación reestructurada y sobre el cual no se causarán intereses, salvo en los casos estipulados expresamente en la ley. Estos conceptos deberán amortizarse en un plazo máximo de 12 meses.
- CEMCOP, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de vivienda.

Artículo 42. Novación:
Consiste en el cambio que se hace de una obligación por otra nueva, que extingue

la primera. Según el artículo 1690 del Código Civil Colombiano, la novación puede efectuarse de tres formas:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice la novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del libro tercero del código civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con lo dispuesto en el capítulo II, del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

El crédito novado no puede estar en mora, ni haber estado en los últimos 90 días antes de la novación.

Artículo 43. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos:
En Cemcop se podrán realizar las siguientes modificaciones, previo acuerdo con el deudor y sin que cambien los efectos jurídicos de la obligación crediticia, cuando:

- Cambie la forma de pago.
- Mejoren las garantías.
- Reduzca el plazo del crédito.
- Amortice de forma anticipada el capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas.
- Realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.
- Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:
- Durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo; y 90 días para vivienda.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el Capítulo II Sistema De Administración Del Riesgo De Crédito – SARC.
- Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte del responsable de la Gestión de Riesgos, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el

respectivo seguimiento con un código de cartera que así lo permita.

- Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de la modalidad de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

- Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por Cemcop, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

- Se deben establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia dado el caso.

- En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por la cooperativa, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

- Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

Artículo 44. Cláusulas Aceleratorias

CEMCOP exigirá el pago del saldo insoluto de la obligación, en los eventos que a continuación se señalan, para lo cual en los documentos e instrumentos en los que se hagan contener las obligaciones y sus garantías, se hará expresa estipulación de ellos:

- Por el retraso en el pago de cualquiera de las cuotas establecidas y en general por el Incumplimiento de cualquiera de los deudores o demás obligados a una o más de las obligaciones derivadas del Pagaré o de otras obligaciones a su cargo y a favor de CEMCOP, por cualquier otro concepto, las cuales también serán exigibles en su totalidad, así sus plazos no se hayan vencido.
- Cuando cualquiera de los deudores o demás obligados sea sometido a procesos concursales.
- Por muerte de cualquiera de los deudores o demás obligados.
- Por ser cualquiera de los deudores o demás obligados, objeto de demanda civil o llamamiento en garantía, o vinculación pasivamente como tercero en proceso civil,
- o penal, o sus bienes sean perseguidos en proceso judicial de cualquier naturaleza.
- Por la pérdida de la calidad de asociado a CEMCOP, por parte de cualquiera de los deudores o de los demás obligados, evento en el cual CEMCOP optativamente, podrá sostener el plazo, incrementando la tasa

remuneratoria hasta la equivalente a 1.5 veces el interés corriente bancario.

- Por terminación del vínculo laboral preexistente a la suscripción del pagaré, que afecte a cualquiera de los obligados. Esta cláusula no se hará efectiva si a solicitud del asociado la cooperativa consintiere en no hacer exigible la totalidad de la obligación, en las eventualidades consideradas en este reglamento.
- Por dar a los recursos provenientes del crédito aplicación diferente a la finalidad con la que fue otorgado.
- Por incumplir con la fuente de pago ofrecida.
- Cuando CEMCOP discrecionalmente considere que en la ejecución de las operaciones se esté utilizando el crédito adeudado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas.

Artículo 44.1. Ejercicio de las cláusulas aceleratorias.

La Gerencia de CEMCOP, ante la ocurrencia de una causal de aceleración en el plazo, decidirá sobre el ejercicio de las cláusulas aceleratorias y exigirá el pago de la obligación de manera anticipada. No obstante, la Cooperativa podrá abstenerse de exigir el pago del saldo de la obligación insoluta, con relación al ejercicio de las cláusulas aceleratorias, en los siguientes casos:

- Respecto de la causal de anticipación por mora en el pago de las cuotas de capital o interés, mientras que la obligación no sea enviada a cobro judicial, no se hará ejercicio de la anticipación en el plazo o cuando a pesar de haberse remitido para dicho cobro, se llegare a algún acuerdo de pago que no implique reestructuración.
- Respecto de la causal de anticipación por la pérdida de la calidad de asociado, a solicitud de este, el organismo que aprobó el crédito podrá decidir que el plazo se mantenga cuando la solicitud esté sustentada en la necesidad del deudor de mejorar su flujo de caja, para poder seguir atendiendo adecuadamente sus compromisos y siempre que se concluya que hay viabilidad en la recuperación de la obligación. En todo caso podrá incrementarse la tasa remuneratoria de interés hasta la equivalente a 1.5 veces el interés corriente bancario y exigirse una o más garantías adicionales si se apreciase que ello es necesario, en aras de la recuperación de la obligación.
- Respecto de la causal de anticipación por pérdida del vínculo laboral preexistente al momento de suscripción del pagaré, el organismo que aprobó el crédito podrá decidir que el plazo se mantenga cuando se concluya que el deudor podrá seguir atendiendo adecuadamente sus obligaciones. En todo caso deberá exigirse una o más garantías adicionales si se apreciase que ello es necesario, en aras de la recuperación de la obligación.

Parágrafo:

En el evento de deudores que sean sometidos a régimen de insolvencia, así la obligación no se encuentre en mora, la Cooperativa se presentará al concurso para hacer efectivo el pago de la obligación.

Artículo 44.2 Imputación De Pagos

Por regla general y salvo disposición consagrada en este reglamento, cuando la Cooperativa reciba de un deudor alguna suma de dinero, destinada al pago de obligaciones, se aplicará de acuerdo con este orden de preferencias, así:

Cuando se trate de dineros recibidos a través de descuento por nómina, consignación en la cuenta de recaudo nacional, pago con código de barras y pago por compensación, se

aplicará el pago prefiriendo las cuotas o conceptos más vencidos de las deudas directas, hasta dejarlas al día, de acuerdo con la prioridad que a continuación se señala y en orden descendente, procurando dejar todas las obligaciones a la misma antigüedad o fecha de exigibilidad, si aún se dispone de recursos, se procederá a aplicar a las obligaciones indirectas y el remanente a las cuotas concernientes a ahorros contractuales, que serán las últimas en aplicarse:

- Honorarios judiciales y gastos de cobranza.
- Deudas por Pólizas, Servicios y Convenios.
- Pago de intereses moratorios contabilizados en cuentas de balance o cuentas de control, prefiriendo los causados en obligaciones directas (de las que se es deudor principal).
- Pago de intereses corrientes prefiriendo los causados en obligaciones directas (de las que se es deudor principal).
- Pago de capital prefiriendo las obligaciones directas (de las que se es deudor principal), según las siguientes prioridades:
 - Créditos sin garantía
 - Créditos con garantía personal persona natural
 - Créditos con garantía personal institucional
 - Créditos con garantía aportes sociales y ahorro permanente
 - Créditos con garantía de CDAT emitido por la cooperativa
 - Créditos con otras garantías distintas a las señaladas en estos numerales.
 - Créditos con garantía real prendaria
 - Créditos con garantía real hipotecaria
- Pago de intereses moratorios causados en obligaciones indirectas (de las que se es obligado sin ser deudor principal).
- Pago de intereses corrientes causados en obligaciones indirectas (de las que se es obligado sin ser deudor principal).
- Pago de capital de las obligaciones indirectas (de las que se es obligado sin ser deudor principal), según las siguientes prioridades:
 - Créditos sin garantía
 - Créditos con garantía personal persona natural
 - Créditos con garantía personal institucional
 - Créditos con garantía aportes sociales y ahorro permanente
 - Créditos con garantía de CDAT emitido por la cooperativa
 - Créditos con otras garantías distintas a las señaladas en estos numerales
 - Créditos con garantía real prendaria
 - Créditos con garantía real hipotecaria
 - Pago de deudas no originadas en operaciones de crédito

 - Pago de sanciones económicas impuestas por la cooperativa
- Aportes sociales y ahorros permanentes periódicos mensuales.
- Ahorros Contractuales.

Cuando se trate de dineros provenientes de pago por consignación en cuenta distinta de recaudo nacional, pago por botón PSE, pago por débito automático, pago por dación en pago, pago con títulos judiciales por acuerdo celebrado con el deudor y pago por ventanilla, la aplicación se hará según la disposición de quien realice el pago o en su defecto se aplicará la prioridad señalada en el numeral anterior.

Cuando se trate de dineros provenientes de pago con títulos judiciales en cumplimiento de una sentencia o adjudicación en remate, la aplicación se hará según lo dispuesto por la autoridad judicial competente.

Artículo 45. Deducciones pagadurías

Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la pagaduría de la Empresa a donde se solicitó dicha deducción, se procederá a aplicar los abonos a las obligaciones del deudor. Posteriormente a la aplicación del descuento efectuado por la empresa, si queda todavía un saldo a cargo y se pierde también la condición de asociado por retiro voluntario, forzoso o exclusión por mora en el pago de las obligaciones con la Cooperativa, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en la Cooperativa, sin perjuicio del derecho de continuidad como asociado de acuerdo con lo establecido en el estatuto. Si después de este procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán como cuenta por pagar, para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en el Estatuto vigente de la Cooperativa. Si, por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de la Cooperativa se seguirá el procedimiento general de cobranza.

El Consejo de Administración será la única instancia competente para decidir, cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo diferente de lo anteriormente señalado para el pago de los saldos, que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado.

CAPÍTULO XII
BIENES RECIBIDOS EN PAGO

Artículo 46. Consideraciones Generales

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por la Cooperativa como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los

recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación dentro de los plazos que se señalan en el presente Capítulo, sin perjuicio de los mecanismos de venta de bienes en garantía, conforme a la ley de garantías mobiliarias.

Todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, se contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada en un avalúo de reconocido valor técnico.

En el caso de CEMCOP que aplica el Marco Técnico de Información Financiera para Grupo 2 (NIIF para las Pymes contenida en el ANEXO 2, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019), el registro contable se realizará en el activo como propiedades, planta y equipo bajo la cuenta de Bienes Recibidos en Pago.

Los avalúos de los bienes inmuebles deben ser practicados por peritos o avaluadores y se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de su última actualización.

CEMCOP podrá contabilizar los bienes como propios en la cuenta correspondiente al tipo de propiedades, planta y equipo, siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo de su objeto social. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

Artículo 47. Responsabilidades de los órganos de administración.
Para llevar a cabo una adecuada administración de los bienes recibidos en pago, la administración de CEMCOP someterá a aprobación del Consejo el manual de políticas y los procedimientos en materia de aceptación de bienes en pago y administración de estos bienes y delega en la gerencia como responsable de la gestión de enajenación de estos bienes. Las propuestas recibidas para la venta deberán ser presentadas al Consejo de Administración para su aprobación.

Le corresponderá a la gerencia adelantar la gestión de enajenación de los bienes recibidos en pago, dentro de los plazos establecidos en el presente Capítulo, así como la destinación de recursos (humanos, tecnológicos y económicos), que permitan llevar a cabo las actividades propias de la gestión de venta.

En caso de la gerencia considere necesario prorrogar el plazo de enajenación, este requerimiento deberá ser aprobado por el consejo de administración previo a la presentación ante la Supersolidaria para su aprobación.

Artículo 48. Plazo para la venta de los bienes recibidos en pago

Como se define en el capítulo II de la circular básica contable y financiera, los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago, deben ser vendidos dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo.

El representante legal de CEMCOP, con la aprobación del Consejo de Administración podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Supersolidaria. La solicitud se deberá presentar, por escrito, con un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años. En dicha comunicación, se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.

En caso de ser autorizada la prórroga por parte de la Superintendencia, la administración de la cooperativa contará con el plazo adicional de hasta un (1) año, para la venta de bienes muebles y, hasta por dos (2) años, para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo, empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Artículo 49. Deterioro del valor de los bienes recibidos en pago

CEMCOP deberá reconocer y medir la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien, considerando el valor de realización de los bienes recibidos en pago y los flujos netos de caja, derivados de los diferentes ingresos y gastos efectuados hasta su realización, con base en la información histórica disponible.

Vencido el término legal para la venta sin que se haya efectuado y tampoco se haya autorizado la prórroga por parte de la Supersolidaria, CEMCOP reconocerá el deterioro del valor del bien, al menos por el 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se reconocerá, de manera inmediata, en el estado de resultados.

Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, la Cooperativa contabilizará un deterioro por la diferencia.

CAPÍTULO XIII

BAJA EN CUENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 50. Criterios mínimos para proceder a dar baja en cuenta

La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo de CEMCOP consideradas irrecuperables por la administración, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos

existentes.

El consejo de administración de la cooperativa, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente Capítulo, podrá autorizar la baja en cuenta de activos sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de los administradores, como consecuencia de dar baja en cuenta de activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro.

El consejo de administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

Se entiende que la baja en cuenta de activos de CEMCOP no releva a la administración de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

No puede existir baja en cuenta o castigo de cartera y cuentas por cobrar derivadas de esta, relacionada con deudores que continúen asociados a la organización solidaria por lo cual, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, se deberá efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado.

Las obligaciones castigadas no podrán registrarse nuevamente en el activo y los pagos obtenidos por dichas obligaciones se contabilizarán como un ingreso.

Cualquier acuerdo de pago de obligaciones castigadas debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 51. Plazo para reportar la baja en cuenta.

CEMCOP deberá reportar a la Supersolidaria los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas y el nivel de supervisión que le corresponde a la cooperativa.

Adicionalmente, deberá reportar, en forma obligatoria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la baja en cuenta, la información que se enuncia a continuación:

- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- Copia del acta del consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, según corresponda, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones

realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.

- El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
-

CAPÍTULO XIV

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 52. Objetivo del proceso

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan, por efecto de cambio en las condiciones iníciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Artículo 53. Metodología

Para tal efecto, el Consejo de Administración, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iníciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de esta.

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera. Adicionalmente al seguimiento realizado de conformidad con la metodología previamente establecida, se evaluarán trimestralmente los créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente. La Cooperativa podrá utilizar como metodología de evaluación el **SCORING del ANEXO 2**.

Artículo 54. Clasificación, Calificación y Provisión

La Cooperativa dará estricto cumplimiento a las normas sobre clasificación y calificación de la cartera, así como sobre la constitución de provisiones y causación de intereses, emanadas de la Supersolidaria.

CAPÍTULO XV

CRÉDITO CON DESCUENTO POR LIBRANZA PARA PENSIONADOS

Artículo 55. Crédito de libranza fondo de pensiones privado (AFP) o Colpensiones:
El servicio contratado por el asociado de CEMCOP se denominará "Crédito de Libranza para Pensionados", el cual es un contrato de mutuo mercantil, instrumentado en un pagaré y una autorización de descuento por nómina para el pago de la cuota periódica respectiva, denominada "Libranza". El Acreedor del Crédito de Libranza es CEMCOP. o quien represente sus derechos.

Artículo 56. Destinación y Monto:
El Crédito de Libranza Colpensiones podrá ser destinado para libre inversión. El monto del Crédito de Libranza es determinado por CEMCOP de acuerdo con sus políticas de crédito.

Artículo 57. Forma de Pago:
El Asociado autoriza a CEMCOP a realizar el cobro principalmente a través del descuento por libranza del fondo de pensiones privado (AFP) o Colpensiones. Lo anterior se entiende sin perjuicio que CEMCOP remita un extracto, carta, o cualquier otro medio de cobro de la cuota periódica, junto con los intereses remuneratorios y moratorios a los que haya lugar.

Artículo 58. Cuota y Plazo:
El Crédito de Libranza se pagará mediante cuotas fijas establecidas de conformidad con las políticas de crédito de CEMCOP y la normatividad aplicable. El plazo del Crédito de Libranza para Pensionados se cuenta a partir del descuento efectivo de la primera cuota y hasta que las cuotas pactadas sean efectivamente pagas. Así mismo, el plazo y la cuota del Crédito podrán ajustarse en los siguientes eventos:

a) Por eventos de mora y pagos con posterioridad a las fechas establecidas;
b) Cuando la capacidad de descuento del Asociado se reduzca;
c) En los eventos en los cuales los descuentos por nómina no operen cualquier a que fuere su causa. La extensión del plazo tendrá por único fin cubrir la totalidad de la financiación otorgada.

La fecha de la primera cuota será definida según el cronograma novedades masivas de entidades operadoras de libranzas y/o afiliación para año 2024 que publica mes a mes la Vicepresidencia de Operaciones del régimen de prima media perteneciente a la Dirección Nacional de Nómina de Pensionados. Este podrá ser consultado a través de la página web de Colpensiones transaccional o a través del siguiente enlace: https://newcoop.colpensionestransaccional.gov.co/MenuLayoutM.aspx

pudiendo llegar a ser hasta dos (02) meses después de radicada la solicitud del crédito.

Artículo 59. Seguro de Vida Deudores:
Los créditos por libranza para pensionados aprobados y desembolsados contarán con la cobertura del seguro de vida deudores bajo las políticas relativas a la aprobación definidas en los numeral 3 literales (f) e (i) del Capítulo I y numeral 20 del Capítulo IX del Título II del presente reglamento.

Artículo 60. Terminación Del Contrato:
Una vez haya saldado la totalidad de las obligaciones a cargo del Asociado, CEMCOP procede a solicitar la suspensión del descuento al Fondo de Pensiones Privado (AFP) o Colpensiones. los descuentos que operen con posteridad al vencimiento del presente Contrato serán reintegrados por CEMCOP una vez el fondo de pensiones nos traslade los recursos. El Asociado conoce, entiende y acepta que, una vez desembolsado el cupo de crédito solicitado, CEMCOP no está obligada a aceptar el desistimiento por parte del Asociado en la realización de la operación. No obstante, en el evento que acepte el desistimiento, el Asociado queda obligado a pagar todos los costos y gastos generados desde el momento del desembolso. Después de radicada la solicitud de crédito con la documentación anexa correspondiente, si el Asociado desiste del crédito, deberá reclamarla de forma inmediata, de lo contrario no será devuelta y CEMCOP procederá con su destrucción de acuerdo con los procedimientos aprobados para tal fin.

Artículo 61. Cancelación Anticipada De Créditos Por Libranza Para Pensionados:
CEMCOP notificará a sus asociados con descuento por libranza del Fondo de Pensiones Privado (AFP) o Colpensiones que recibimos el pago total anticipado de su crédito y confirmará la fecha de cancelación en el sistema para expedición de paz y salvo correspondiente. Adicionalmente le informaremos que posterior a la cancelación de la obligación, CEMCOP procede a solicitar la suspensión del descuento a Colpensiones. Los tiempos de notificación dependen de la fecha de corte de novedad que tiene programada el fondo de pensiones. Una vez la cooperativa realice la solicitud de suspensión le estaremos informando por medio de SMS o correo electrónico.

Mientras Colpensiones aplica dicha suspensión, es posible que le descuenten una o más cuotas de la pensión; sin embargo, las cuotas descontadas posterior a la cancelación serán reintegradas por Cemcop una vez el fondo de pensiones nos traslade los recursos. El reintegro de estas cuotas se hará de manera automática, sin necesidad de que el asociado realice ningún trámite adicional y se le notificará por medio de mensaje de texto SMS o correo electrónico una vez el dinero este en su cuenta de ahorros en la cooperativa.

ANEXO No. 1: Descripción de Líneas de Crédito

LÍNEA:	***LIBRE INVERSIÓN***	
DESTINO:	Libre Destinación	
MONTO MÁXIMO:	De acuerdo con capacidad de pago y descuento	
PLAZO:	Hasta 60 meses	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	Hasta 36 meses DTF**+9.8 T.A.**	Hasta 36 meses DTF **+ 12.8** T.A.
	Hasta 60 meses DTF**+10.0 T.A.**	Hasta 60 meses DTF **+ 13.0** T.A.
REQUISITOS:	Requisitos Generales*	
LÍNEA:	***HIPOTECARIO***	
DESTINO:	Se otorgará para la compra de vivienda nueva o usada, compra de lote urbano o rural para construcción de vivienda, así como para la cancelación de deuda que afecte la vivienda del asociado o para reparaciones, adecuaciones o ampliaciones locativas. Para esta línea de crédito se acepta expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.	
MONTO MAXIMO:	De acuerdo con capacidad de pago y/o descuento. Hasta el 100% del precio de compra siempre que la fuente de pago sea el descuento por nómina. En caso de pago por caja se financiará máximo el 80% para VIS o el 70% para NO VIS del precio de compra sin exceder el avalúo comercial. Cuando se trate de crédito para liberación de gravamen hipotecario, el valor no podrá exceder el saldo de la deuda. Estos mismos porcentajes aplican para la construcción de vivienda, sin exceder el 100% del presupuesto de la obra.	
PLAZO:	Para reparaciones, adecuaciones o ampliaciones locativas: Hasta 60 meses Para compra de vivienda, compra de lote o construcción de vivienda y para liberación de gravamen hipotecario: Hasta 120 meses.	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	Hasta 60 meses **12.70% E.A.**	Hasta 60 meses **15.70% E.A.**
	Hasta 120 meses **13.50% E.A.**	Hasta 120 meses **16.50% E.A.**

REQUISITOS:	Requisitos Generales
	Hipoteca en primer grado sobre el inmueble adquirido con el crédito, inmueble a construir o sobre el inmueble afectado como garantía del préstamo liberado o pagado.
	Utilización del crédito en vivienda propia del asociado o conjuntamente con miembros de su grupo familiar primario.
	En la cesión de créditos solo para deudas con el sector Financiero y por el total de la deuda en el extracto o certificación bancaria.
	Para compra: promesa de compraventa debidamente autenticada.
	Avalúo por perito designado por CEMCOP o inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de ubicación del inmueble.
	Certificado de tradición no mayor a 1 mes.
	Para construcción, reparaciones, adecuaciones o ampliaciones locativas contrato de obra o presupuesto y cotización de materiales.
	Para construcción de vivienda, ampliación locativa: licencia de la curaduría urbana o autoridad competente, si legalmente hay lugar.

LÍNEA:	***ESPECIAL***	
DESTINO:	Libre Destinación	
MONTO:	Máximo el valor de la prima legal + extralegal	
PLAZO:	Hasta 6 meses	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	DTF + 6 TA	**DTF + 9 TA**
REQUISITOS:	Requisitos Generales. Nota: Para esta línea se solicitará únicamente un desprendible de pago.	
	No tener comprometida la prima para el pago de otra obligación.	
	Se otorga para pago con prima de junio o diciembre.	
LÍNEA:	***VEHÍCULO***	
DESTINO:	Compra de vehículo (carro o moto) nuevo o usado o pago de obligaciones financieras por concepto de crédito de vehículo.	

PLAZO:	Hasta 60 meses	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	Hasta 36 meses DTF + **6.80** TA	Hasta 36 meses DTF + **9.8** TA
	Hasta 60 meses DTF + 7.**5** TA	Hasta 60 meses DTF + 10.**5** TA
REQUISITOS:	Requisitos Generales	
	Anexar contrato de Compraventa o factura proforma expedida por el concesionario.	
	Pignoración a CEMCOP.	
	Seguro de Vehículo siendo beneficiario CEMCOP.	
	En caso de compra de cartera (pago de crédito sobre vehículo) solo se exigirá certificado de tradición no mayor a 30 días	
LÍNEA:	***AUTOMÁTICO ROTATIVO***	
DESTINO:	Libre Destinación.	
MONTO:	De acuerdo con capacidad de pago y/o descuento, sin exceder el 80% del salario básico.	
PLAZO:	Hasta 24 meses y el saldo acumulado se reliquida a este plazo después de cada utilización.	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	DTF + 9 T.A.	**DTF + 12 T.A.**
REQUISITOS:	Requisitos Generales	

OPERATIVIDAD	Se estructura como cupo de crédito pudiéndose reutilizar los montos liberados.

LÍNEA:	***CDAT***		
DESTINO:	Libre Destinación		
MONTO:	Hasta por el monto que el capital más los rendimientos del CDAT cubran el capital e interés del crédito.		
PLAZO:	Con vencimiento único al vencimiento del CDAT.		
TASA DE INTERÉS:	181 – 360	Días al vencimiento	i CDAT + 80% i
	91 – 180	Días al vencimiento	i CDAT + 60% i
	61 – 90	Días al vencimiento	i CDAT + 50% i
	30 – 60	Días al vencimiento	i CDAT + 30% i
REQUISITOS:	Afectación del CDAT al pago de la deuda.		
	Para créditos hasta por un millón solo requiere análisis de la capacidad de descuento.		
LÍNEA:	***COMPRA DE CARTERA***		
DESTINO:	Pago de obligaciones a nombre del asociado o su grupo familiar primario, con Entidades Financieras o Cooperativas. En casos espéciales se podrán recoger las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del asociado como deudor, y constituyan plena prueba contra él y que, por lo tanto, presten merito ejecutivo.		
MONTO:	De acuerdo con capacidad de pago y/o descuento, sin exceder el 100% del valor de la deuda.		
PLAZO:	Hasta 72 meses		
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**		**ALTERNATIVA**
	Hasta 60 meses DTF + **6.0** TA		Hasta 60 meses DTF +**9.0** TA
	Hasta 72 meses DTF + **6.70** TA		Hasta 72 meses DTF +**9.70** TA
REQUISITOS:	Requisitos Generales.		
	Certificado del saldo de la deuda o documento contentivo del saldo de la deuda.		
	Entre los documentos que pueden prestar mérito ejecutivo, según la legislación colombiana, tenemos: Facturas de venta, Letras de cambio, Pagarés, Cheques, Contratos de arrendamiento, Contratos de compraventa, Contratos de suministros y Promesas de compraventa.		
LÍNEA:	***ROTATIVO HIPOTECARIO***		
DESTINO:	Libre Destinación		
MONTO:	De acuerdo con capacidad de pago y/o descuento		
PLAZO:	Hasta 120 meses		
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**		**ALTERNATIVA**
	De 12 Hasta 83 meses: DTF **+ 7.50** T.A.		De 12 Hasta 83 meses: DTF **+ 10.50 T.A.**
	De 84 Hasta 120 meses: DTF **+ 8.50 T.A.**		De 84 Hasta 120 meses: DTF **+ 11.50 T.A.**
REQUISITOS:	Requisitos Generales		
	Tener vigente la hipoteca en primer grado sobre el inmueble adquirido con el crédito hipotecario, el inmueble construido o sobre el inmueble afectado como garantía del préstamo liberado o pagado.		
	Avalúo por perito designado por CEMCOP en caso de ser requerida su		

	actualización en la instancia de aprobación.	
	El asociado podrá tener otras obligaciones vigentes con CEMCOP. Con esta línea de crédito solo se permitirá recoger créditos de CEMCOP que mínimo le hayan transcurrido 24 meses desde su desembolso.	
***LÍNEA*:**	**CREDISOCIAL**	
DESTINO:	- Para cubrir todo tipo de gastos relacionados con la salud del asociado o de su grupo familiar. - Para cubrir el pago de bienes o servicios que generen mejoramiento de la calidad de vida de los asociados que lo necesiten prevista en este reglamento. - Para cubrir todo tipo de gastos educativos del asociado y su grupo familiar primario de anualidades escolares, pólizas de universidad garantizada, intercambios escolares y para estudio de idioma extranjero. incluida la compra de cartera con el ICETEX o entidades financieras de créditos para educación superior de pregrado o posgrado en Colombia o el exterior.	
MONTO:	De acuerdo con capacidad de pago y/o descuento	
PLAZO:	Hasta 60 meses	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	DTF + 2 TA	**DTF + 5 TA**
REQUISITOS:	Generales	
	Para créditos por valor menor o igual a 1 SMMLV solo deberá presentar el desprendible correspondiente al último periodo de pago recibido.	
***LÍNEA*:**	**CREDIYA**	
DESTINO:	Libre Inversión	
MONTO:	Hasta un salario mínimo mensual vigente (1 SMMLV)	
PLAZO:	6 meses y el saldo acumulado se reliquida a este plazo después de cada utilización	
TASA DE INTERÉS:	**ORDINARIA**	**ALTERNATIVA**
	DTF + 9 TA	**DTF + 12 TA**
REQUISITOS:	Generales	
	Se estructura como cupo de crédito rotativo pudiéndose reutilizar los montos liberados	
	Para el cálculo de la capacidad de descuento se tendrán en cuenta otros ingresos laborales	
	Para los asociados pago por caja, se exigirá la presentación de codeudor.	
***LÍNEA*:**	**CONVENIO CP - VIVIENDA**	
DESTINO:	Compra de vivienda nueva o usada, pago o abono a deuda hipotecaria, construcción o reparación y mejora de vivienda para trabajadores seleccionados por Colgate Palmolive Compañía como beneficiarios mediante concurso interno.	
MONTO:	Hasta treinta millones de pesos ($30.000.000)	
PLAZO:	60 meses	
TASA DE INTERÉS:	Pactada entre Colgate Palmolive y Cemcop (el valor de los intereses es asumida por la Compañía)	
REQUISITOS:	Carta de preselección de auxilio extralegal para pago de intereses de la Compañía	
	Personal de Oficina copia del último recibo de pago de nómina y personal de planta los últimos cuatro recibos de pago de nomina	
	Si es para compra: certificado de catastro como constancia de no poseer casa propia; si es nueva, cotización del proyecto o promesa de compraventa; certificado de tradición no mayor a 30 días, si es usada	
	Si es para abono a deuda: certificado de catastro como constancia de solo	

	ser propietario de la vivienda con crédito hipotecario; certificado de tradición o copia de la escritura del inmueble. Estado de cuenta con saldo a la fecha.
	Si es para construcción: certificado de catastro como constancia de no poseer casa propia; certificado de tradición no mayor a 30 días del lote; planos y cotización de la obra (materiales y mano de obra); contrato de mano de obra autenticado; permiso de la curaduría si aplica y foto del lote sin construir.
	Si es para reparación o mejora: certificado de tradición no mayor a 30 días; planos y cotización de la obra (materiales y mano de obra); contrato de mano de obra autenticado.
***LÍNEA*:**	**CONVENIO CP - VEHICULO**
DESTINO:	Compra de vehículo nuevo o usado para empleados nivel gerencial seleccionados por la compañía como beneficiarios
MONTO:	Hasta setenta millones de pesos ($70.000.000)
PLAZO:	60 meses
TASA DE INTERÉS:	Pactada entre Colgate Palmolive y Cemcop (el valor de los intereses es asumida por la Compañía)
REQUISITOS:	Formato de autorización de Colgate Palmolive para solicitud de préstamo de vehículo debidamente aprobado
	Copia del último recibo de pago de nomina
	Copia de promesa de compraventa para vehículo usado o factura o cotización para vehículo nuevo
***LÍNEA*:**	**LIBRANZA PARA PENSIONADOS**
DESTINO:	Libre Destinación
MONTO:	De acuerdo con la edad, capacidad de pago y de descuento
PLAZO:	Hasta 120 meses
TASA DE INTERÉS:	Hasta 36 meses: DTF + 3.5 TA - Cemcop asume comisión Colpensiones
	Hasta 84 meses: DTF + 5.0 TA - Cemcop asume comisión Colpensiones
	Hasta 120 meses: DTF + 5.5 TA - Cemcop asume comisión Colpensiones
REQUISITOS:	Requisitos generales (numeral 4 - literal a)
	La capacidad de descuento máxima se define como el 50% de la mesada pensional después de los descuentos de ley de acuerdo con la ley 1527 de 2012.
	Verificar asegurabilidad póliza de vida deudores según la edad y estado de salud
	Verificar aprobación de la libranza por parte del Fondo de Pensiones.

ANEXO No. 2: Scoring

				CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO								
N°	CRITERIOS	INDICADOR	FÓRMULA	MÍNIMO	Pond.	MEDIO	Pond.	ALTO	Pond.	Mín	Medio	Alto
1	CAPACIDAD DE PAGO	Capacidad de descuento	Cuota/(salario x 1.5) *Descuento de la normatividad vigente. Máximo el 50%.	0-35	50	36-50	40	>50	10	10,00	7,00	3,00
2		Forma de pago	Ver tabla 2	1	60			2	40	8,40	0,00	5,60
3		Endeudamiento	Total obligaciones / salario	0-20	50	21-30	34	>30	16	4,00	2,72	1,28
4		Antigüedad asociado	Valor en años	>15	50	5-15	35	<5	15	3,88	2,71	1,16
5		Tipo de asociado	Ver tabla 2	2	50	1	37	3-5	13	3,88	2,87	1,01
6		Tipo de contrato	Ver tabla 2	1	60			2	40	2,40	0,00	1,60
7	INFORMACIÓN	Antigüedad laboral	Valor en meses	0-108	50	109-180	36	>180	14	3,75	2,70	1,05
8	SOCIODEMOGRÁFIC	Edad	Valor en años	18-30	45	31-50	38	>50	17	2,70	2,28	1,02
9	SOLVENCIA	Tipo de garantía	Ver tabla 2	1 y 11	40	4 y 13	34	16	26	2,80	2,38	1,82
10	HÁBITO DE PAGO	Mora_Externa	Mayor mora externa (días)	0-30	46	31-90	33	>90	21	4,60	3,30	2,10
11		Calif. Centrales de riesgo	Valor numérico	>750	45	600-750	38	<600	17	3,60	3,04	1,36
		Total								50,00	29,00	21,00

Forma de pago		Tipo de garantía		Tipo de asociado		Tipo de contrato	
Nómina	1	Vehículo	1	Pensionado	1	T. Indefinido	1
Caja	2	Hipoteca	11	Empleado	2	T. Fijo -otros	2
		Codeudor	13	Otro	3-5		
		Pig. Ahorros	4				
		Otros	16				

ANEXO No. 3: Tabla para Cálculo de Garantía para asociados con Libranza

MODELO PARA CÁLCULO DE GARANTÍA		
SCORING	**CALIFICACIÓN**	**MONTO A PRESTAR**
<26	NO APTO	APORTES
26 - 36	APTO	APORTES + 1 SALARIOS
36 - 46	APTO	APORTES + 2 SALARIOS
>46	APTO	APORTES + 3 SALARIOS

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El Reglamento de Crédito y Cobranza aprobado mediante el presente acuerdo rige a partir del 28 de octubre de 2026 y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias. Las solicitudes aprobadas antes de su entrada en vigor y aún no desembolsadas conservarán el término de vigencia de su aprobación inicial, sin prórroga automática.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del 28 de octubre de 2026, según consta en el acta No. 598.

CONCEPTO	N° ACTA	FECHA	TIPO	EVIDENCIA
Actualización	539	25 de mayo de 2022	Acuerdo 027	Modificación de tasas de la línea libre inversión.
Actualización	541	24 de agosto de 2022	Acuerdo 031	Modificación de tasas de las líneas de salud y educación.
Actualización	543	29 septiembre de 2022	Acuerdo 033	Modificación de tasas de líneas libre inversión, rotativo hipotecario, salud, educación, compra de cartera y vehículo.
Actualización	544	26 octubre de 2022	Acuerdo 037	Reorganización del reglamento SARC y Reglamento de Crédito y Cartera. Se incluye información en el ámbito de aplicación, etapas (monitoreo), elementos (políticas, MPE, deterioro, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, documentación, divulgación de la información), aspectos contables y lineamientos para la aprobación de créditos. Eliminación de requisitos crédito de vehículo. Adición a requisitos del crediya. Se modifica título II, capítulo XII, numeral 24.1. Condiciones para no descontar por libranza el total de créditos.
Actualización	545	03 noviembre de 2022	Acuerdo 048	Modificación de tasa de la línea: Compra de cartera.
Actualización	546	21 diciembre de 2022	Acuerdo 052	Modificación de tasa de la línea: Hipotecario Vivienda.
Actualización	547	25 enero de 2023	Acuerdo 005	Modificación de tasa de las líneas: Libre Inversión y Compra de cartera.
Actualización	548	23 de febrero de 2023	Acuerdo 009	Modificación de tasas de las líneas: Libre inversión; vehículo y vivienda.
Actualización	551	26 de abril de 2023	Acuerdo 013	Modificación de tasas de las líneas: Libre inversión, vehículo y compra de cartera.
Actualización	568	31 de julio de 2024	Acuerdo 024	Se separa el reglamento de Crédito y Cobranza del SARC. Modificación de tasas de las líneas: vehículo y libre inversión.
Actualización	569	28 de agosto de 2024	Acuerdo 026	Modificación de tasas de las líneas: Libre inversión, vehículo, Compra de cartera y de rotativo hipotecario.
Actualización	570	25 de septiembre de 2024	Acuerdo 030	Modificación de requisitos para crédito especial y especial alternativa
Actualización	571	30 de octubre de 2024	Acuerdo 031	Modificación de tasas de las líneas: Libre inversión.
Actualización	572	27 de noviembre de 2024	Acuerdo 040	Se elimina plazo mayor a 60 meses de líneas libre inversión y vehículo, se modifican tasas para las líneas rotativo hipotecario a 84 y 120 meses, especial, automático rotativo y crediya.
Actualización	574	29 de enero de 2025	Acuerdo 004	Ajuste a la numeración del reglamento y modificación de tasas de la línea Compra de cartera a 60 meses.
Actualización	576	28 de febrero de 2025	Acuerdo 008	Modificación de tasas de la línea hipotecario a 60 y 120 meses.
Actualización	579	28 de mayo de 2025	Acuerdo 019	Modificación de tasa de la línea hipotecaria a 120 meses.

Actualización	581	30 de junio de 2025	Acuerdo 020	Modificación de tasas en general.
Actualización	584	29 octubre de 2025	Acuerdo 027	Se unifican las líneas: vivienda, vivienda complemento e hipotecario en Hipotecario-Vivienda, las líneas de educación, salud y credisocial en Credisocial unificando también el plazo máximo en 60 meses. Se modifica la tasa para las líneas Credisocial, Rotativo Hipotecario, comprar de cartera y Especial. Se actualiza el monto máximo del Crediya a 1 SMMLV.
Actualización	585	26 noviembre de 2025	Acuerdo 031	Modificación de tasa de la línea hipotecaria a 120 meses.
Actualización	586	17 diciembre de 2025	Acuerdo 032	Modificación de tasa de las líneas vehículo, compra de cartera y libre inversión.
Actualización	589	25 febrero de 2026	Acuerdo 005	Modificación de tasa de la línea vehículo a 60 meses
Actualización	591	25 marzo de 2026	Acuerdo 007	Modificación de tasas de las líneas vehículo a 60 meses, compra de cartera 60 y 72 meses, libre inversión 36 meses, rotativo hipotecario 84 y 120, y vivienda 60 meses.
Actualización	592	29 abril de 2026	Acuerdo 009	Modificación de tasas de las líneas Libranza pensionados a 36, 60 y 120 meses. Nuevo Scoring.
Actualización	593	27 mayo de 2026	Acuerdo 014	Actualización artículos: 11.1.2 funciones de la gerencia, 11.2.5 funciones del comité de crédito, 11.3.1 atribuciones del consejo de administración – parágrafo 3.
Actualización	594	24 de junio de 2026	Acuerdo 020	Actualización artículo 7. Líneas de crédito alternativas con tasa diferencial.
Actualización	596	26 de agosto de 2026	Acuerdo 026	Actualización del Artículo 30 del Capítulo X.
Actualización	598	28 de octubre de 2026	Acuerdo 041	Actualización de artículos 2, 6, 8, 9.1, 11.3, 15 y 26.

LUIS ENRIQUE LÓPEZ RUEDA
Presidente

OSCAR LEAL ZAMBRANO
Secretario